# BOLETIN



# **OFICIAL**

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 31, MADRID, Telefono 24 24 84

# DEL ESTADO

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre, 65 pesetas

Año XIII

Martes 4 de mayo de 1948

Núm. 125

### SUMARIQ

***************************************		the same of the same same same same same same same sam	
,	PAGINA		PÁGINA
GOBIERNO DE LA NACION	) go 1 .	MINISTERIO DE TRABAJO	
doblekno be 1.A NACION	•	Orden de 23 de febrero de 1948 por la que se concede a don Francisco Sierra Martinez, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Técnico-administrativo, la excedencia vo-	
NOTAMENTO DE LA CORPONACION		iuntaria	. 1690
MINISTERIO DE LA GOBERNACION		Otra de 27 de marzo de 1948 por la que se modifican diver- sos artículos de la Reglamentación Nacional de Trabajo de	e
DECRETO de 9 de abril de 1948 por el que se hacen extensi- ros a la villa de Noya (La Coruña) los efectos de la Léy de 15 de mayo de 1945 de Ordenación de Solares Otro de 9 de abril de 1948 por el que se modifica el Reyla-	1686	la Industria de Hosteleria, Cafés, Bares y Similares' Otra de 29 de noviembre de 1947 por la que se descalifica la casa barata y su terreno número 11 de la manzana	. 1690 a ,
mento vigente para el Servicio de Giro Postal	1686	segunda del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casa- Baratas «Alfonso XI», hoy «Los Rosales», y señalada con el número 2 de la calle del Sol, de Chamartin de la Rosa	1 4
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS		(Madrid)	. 1694
DECRETO de 23 de abril de 1948 por el que se autoriza para ejecutar por el sistema de administración las obras que se relacionan	1687	la casa barata y su terreno sita en la calle del Almendro sitio de La Algarrada, barrio del Pañuelo, término de Villa- verde Bajo (Madrid)	. 169 <b>3</b>
MINISTERIO DEL EJERCITO		casa barata y su terreno número 136 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «La Propiedad Coope- rativa», señalada hoy con el número 10 de la calle de Enri-	) -
Reclutamiento.—Orden de 28 de abril de 1948 por la que se dispone que los individuos separados temporalmente del		que D'Almonte (Colonia Fuente del Berro), de esta capital. Otra de 13 de diciembre de 1947 por la que se califican	. 1695
contingente por extinguir condena a causa del delito de re- bellón militar u otros con él relacionados, o por haber es- tado procesados por dicho delito, seguiran las vicisitudes de	•	definitivamente de baratas las noventa y ocho casas fami- liares y sus terrenos, de la Cooperativa de Casas Barata- «Unión Eléctrica Madrileña», construidas en la Ciudad Jar-	3,
su reemplazo en los mismos términos y casos prevenidos en el Decreto de Indulto de prófugos y desertores	1688	din Alfonso XIII, de esta capital  Otra de 13 de diciembre de 1947 por la que se declara vin- culada a don José García Moreno la casa barata y su te-	- ,
MINISTERIO DE JUSTICIA		rreno número 5, aprobado a don Matias Fernandez Figares, de Granada	,
Orden de 29 de abril de 1948 por la que se conceden a don Francisco Javier Aubadell Escalona los beneficios de reha-	• .	Otra de 13 de diciembre de 1947 por la que se declara vincu- lada a don José María Noguer, Ariza la casa barata y su te-	• • • •
bilitación por reunir los requisitos que determina la Ley de 23 de noviembre de 1940	1688	rieno número 210 del próyecto aprobado a la Cooperativa Sociedad Anónima «Casas Baratas de Maiaga»	1696
MINISTERIO DE HACIENDA		lada a don Nemésio Vieites Pérez la casa barata y su terre- no núm. 14 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Cludad Jardin Bilbaina»	<b>;</b> ·
Orden de 12 de abril de 1948 por la que se adjudican defini- tivamente a la «S. A. Agroman» las obras de cantería de las de construcción de la Delegación de Hacienda de Se-		Otra de 19 de diciembre de 1947 por la que se declara vincu- lada a don Donato Flores Alvarez la casa barata y su terreno núm. 6 des proyecto aprobado a la Cooperativa de	
villa	. 1688	Casas Baratas «Ciudad Jardin Bilbaina»	
MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO		lada a don Eleuterio Lafuente y Ochoa, la casa barata y su terreno núm. 21 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Ciudad Jardin Bilbaina»	L
Orden de 28 de abril de 1948 por la que se concede permiso, para asuntos propios, por tres meses, sin sueldo, al Técnico comercial del Estado don Luis Maria Valdemoro y López de		Otra de 19 de diciembre de 1947 por la que se descalifica la casa barata y su terreno, número 73, del proyecto aproba- do a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económi-	
Baró	1688	cas (Grupo Oruz del Rayo), señalada hoy con el número 24 de la calle del Sil, de esta capital	
MINISTERIO DE AGRICULTURA		Otra de 19 de diciembre de 1947 por la que se declara vincu-	
Orden de 17 de abril de 1948 por la que se nombra Jefe del Servicio de Semillas Horticolas, Pratenses, Forrajeras e In- dustriales del Instituto Nacional para la Producción de Semillas Selectas al Ingeniero Agrónomo don Manuel Ma-		no número 31, tipo C, del proyecto aprobado a la Coopera- tiva «Ciudad Jardin Bilbaina»	1698
dueño Box	1688	rativa Popular de Casas Baratas de Logrofio, hoy número 16 de la calle de Miguel Escalona, de dicha capital, pro-	
fijan subvenciones para la ejecución de las obras y trabajos de colonización en el sector décimo, «Llanos de Camarera», de la zona regable, de interés nacional, de La Violada	1689	piedad del beneficiario don Aurelio Láinez Gil	
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	٠.	citada por doña Mercedes Ruiz-Morote y Coello	1699
		casa barata y su terreno número 26 del proyecto apro- bado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Econo-	
Orden de 31 de diciembre de 1947 por la que se aprueba el expediente sobre adquisición de mobiliario para el Museo de Bellas Artes de Salamanca	1690	micas, hoy número 9 da la calle de Dolores Romero, de esta capital, solicitada por don José Martin Sanz Otra de 30 de diciembre de 1947 por la que se descalifica la	1699
Otra de 31 de diciembre de 1947 por la que se aprueba el expediente de obras de adecentamiento en las oficinas de		casa económica y su terreno número 299 del proyecto apro- bado a la Sociedad Cooperativa Inmobiliaria de España, hoy número 11 de la calle del Duero, de la barriada «Hote-	
de la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Segovia	1690	les del Guadalquiviry, de Sevilla	1700

	PÁGINA	I .	PÁGINA.
Orden de 30 de diciembre de 1947 por la que se descalifica de casa economios y su terreno núm. 65 del proyecto aprobado y la Sociedad Cooperativa Inmobiliaria de España, hoy número 10 de la calle de Amazonas, de la barriada «Hotele dei Guadalquivir», de Sevilla	1700 1701 1701 1701 1702 1702 1703 1703	Orden de 9 de febrero de 1948 por la que se descalifican las casas baratas números 5 y 6 de la manuana tercera del provecto de ampliación de la Cooperativa de Casas Baratas «Alfonso XI», hoy «Los Rosales», de Chamartin de la Rosa (Madrid)	1704 1705 1705 1706 1706
número 24 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «El Progreso», de Játiva (Valencia)	1704	ANEXO UNICO — Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

## GOBIERNO DE LA NACION

## MINISTÉRIO DE LA GOBERNACION

DECKETO de 9 de abril de 1948 por el que se hacen extensivos a la villa de Noya (La Coruña) los efectos de la Ley de 15 de mayo de 1945 de Ordenación de Solares.

En atención a las circunstancias que concurren en la villa de Noya, perteneciente a le provincia de La Coruña, y haciendo uso de la facultad que otorga al Gobierno el articulo quince de la Ley de quince de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco, a propuesta del Ministerio de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros.

#### DISPONGO:

Artículo único. — Los efectos de la Ley de quince de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco de Ordenación de Solares serán extensivos a la villa de Noya no obstante ser el censo de población de dicho Municiplo interior a los diez mil habitantes que señala el artículo primero de dicha Ley.

Dado en Madrid, a nueve de abril de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación, BLAS PEREZ GUNZALEZ

#### DECRETO de 9 de abril de 1948 por el que se modifica el Reglamento vigente para el Servicio de Giro Postal.

El Reglamento vigente para el Servicio de Giro Postal. aprobado por Decreto de ocho de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno, exige una modificación que simplifique las operaciones que en él se prescriben, sin que por ello se minore la fiscalización de todas sus operaciones por las garantias que ofrece el sistema mecanizado de contabilidad de la Sección Bancaria de la Jefatura Principal de Correos.

En su virtud, de acuerdo con el Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—El artículo octavo, apartados primero y segundo; el artículo veintiséis, apartado segundo; el artículo cuarenta y cuatro, apartado primero, septimo y octavo; el artículo cuarenta y cinco, apartado cuarto, a), y el artículo cuarenta y siete, epigrafe «Cotejo de giros pagados», quedarán redactados del modo siguiente:

«Artículo octavo.—Plazo de validez de los giros.

Apartado primero.—La validez de toda libranza terminará el día veinte del mes siguiente al de su emisión y se remitirán las libranzas caducadas, con su relación detallada a la Intervención Provincial el día siguiente al de su caducidad. Previamente se habra contabilizado la caducidad en el libro de Efectos como cancelación del folio «mes anterior».

Apartado segundo. Este plazo nunca podrá ser ampliado. Si se recibiesen en los días inmediatos anteriores a la caducidad libranzas del mes anterior, cuyo pago fuese imposible tramitar dentro del plazo de su validez o llegasen fuera de éste por haberla perdido en curso, se abstendrán las oficinas de darles entrada, y las remitirán, con sus facturas G-cinco, a la Sección Bancaria. Esta hará un «Resumen de G-cinco recibidos» por tales libranzas, ordenado por provincias, entregándolos al Negociado de Efectos para su contabilización.

Articulo veintiséis, Giros caducados.

Apartado segundo.—El día diez de cada mes las oficinas puntearán las libranzas pendientes de pago, separando las emitidas en el mes anterior para avisar al remitente por mediación de la oficina de origen de no haber sido posible la entrega, indicando la causa; si no dispusiera del giro en una de las formas que el artículo veintiocho expresa dentro del plazo de validez, la oficina de destino, salvo las tres excepciones detalladas en el parrafo primero del artículo veintiséis, formalizará en los dias diednueve o veinte de cada mes un giro al imponente, deucidos los derechos reglamentarios. Las Intervenciones Provinciales relacionarán en el G-trece global las libranzas caducadas y las remitirán al final de cada mes, como pla-

zo máximo, a la Sección de Servicios Bancarios, donde podrá reclamarse la cantidad durante un período de tres años, a contar desde la fecha de la imposición del giro, al cabo de los cuales éste quedará a beneficio del Estado

e ingresado su importe en el Tesoro.

Artículo cuarenta y cuatro.-Apartado primero.oficinas técnicas autorizadas para el Servicio del Giro Postal rendirán balance semanal, cerrado el viernes de cada semana, o el día anterior, si fuere teriado o inhábil para operaciones; se extenderá por duplicado, archivande un ejemplar en la oficina y enviando el otro al dia siguiente a la Intervención Provincial. El día final de mes. o el anterior si aquél fuese inhábil, se rendirá también balance de fondos por los días que medien desde el último viernes hasta la fecha final de mes. A este balance se acompañará el de Efectos, que comprenderá el movimiento general mensual de «Efectos a pagar», por las sumas totales del Libro regiamentario en sus asientos de «Cargos en cuenta» y «Abonos en cuenta», diariamente registrados por las oficinas. El balance semanal correspondiente a cada viernes solo comprenderá el movimiento de fondos o de metálico.

Apartado séptimo.—Al terminar diariamente las horas del servicio de giro, las oficinas formalizarán las relaciones G-cuatro de libranzas impuestas y las G-ocho por giros pagados; del mismo modo obtendrán los resúmenes de G-cinco expedidos y de G-cinco recibidos, remitiendo tales relaciones y resúmenes al dia siguiente, bajo sobre certificado, a su Intervención Provincial. Apartado octavo.—El curso de las libranzas impués-

tas a sus destinos deberá hacerse después de formaliza-

das las relaciones G-cuatro y los resúmenes G-cinco expedidos, para no dar lugar a posibles errores en la imposición o facturación.

Arliculo cuarenta y cinco.—Apartado cuarto, a).—Cerradas las relaciones diarias de giros impuestos y pagados, se pasarán inmediatamente sus asientos a la linea respectiva del balance semanal, así como a la cuenta mensual G-dieciseis, que sirve de borrador del Libro de Caja. A medida que se reciban los balances que la Intervención devuelve con su aprobación, se efectuarán las anotaciones definitivas en las líneas correspondientes del Libro de Caja.

Artículo cuarenta y siete.—Cotejo de giros pagados. Diariamente, una vez comprobados los balances por la Intervención, se remitirán las libranzas satisfechas, en sobre certificado a cada Intervención Provincial, de que dependan las oficinas de origen; siempre que una oficina caduque un giro directo, como consecuencia de las tres excepciones que el articulo veintiséis señala lo participará a la de origen, para que tome nota en la matriz del giro respectivo sobre la caducidad, a los efectos de reclamaciones que puedan surgir».

Artículo segundo.—La Dirección General de Correos y Telecomunicación queda facultada para dictar las instrucciones necesarias al debido cumplimiento de lo aqui

consignado.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de abril de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gopernación, BLAS PEREZ GONZALEZ

### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETO de 23 de abril de 1948 por el que se autoriza para ejecutar por el sistema de administración las obras que se relacionan.

Tramitado el primer expediente de concesión de créditos a invertir por administración en obras de nueva construcción, y favorablemente informado por la Intervención General de la Administración del Estado; de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. - Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para ejecutar por el sistema de administración las obras que figuran en la relación que se acompaña, con la distribución de anualidades que en la misma se establece.

Artículo segundo. Se autoriza asimismo al Ministro de Obras Públicas para disponer el libramiento de los créditos correspondientes a las anualidades que se fijan dentro de los respectivos ejercicios económicos, debiendo efectuarse los del año en curso con cargo a la Sección undécima, capitulo tercero, artículo quinto, grupo quinto, concepto primero del presupuesto ordinario vigente, y los de mil novecientos cuarenta y nuéve, mil novecientos cincuenta y mil novecientos cincuenta y uno, con cargo a los créditos que oportunamente se consignan para estas atenciones.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de abril de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas, JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA Y MENENDEZ-VALDES

#### DIRECCION GENERAL DE CARRETERAS Y CAMINOS VECINALES (Sección de Construcción y Explotación)

Relación correspondiente al primer expediente de concesión de créditos a invertir por el sistema de administración en obras de nueva construcción

Oviedo C. L. de San Román a Cornellana, Km. 8,800.— Reconstrucción del puente de San Román	dminis- ción 1948	1949 Pesetas	1850 Pesetas	1951
Oviedo C. L. de San Román a Cornellana, Km. 8,800.— Reconstrucción del puente de San Román sobre el río Nalón 785.6	etas Pesetas	Pesetas	Pesetas	
Reconstrucción del puente de San Román sobre el río Nalón				Pesetas
entre los puntos kilométricos 330,408 y 343,076 antiguos, trozo 2.º Terminación de	685,51 250.000,0	535.685,51		• -
obras	390,91 250.000,0	2.000.000.00	2.000.000,00	1.828.390,91
· la travesia de la Mota del Marqués 420.7	717,73   150.000,0	00 270.717,73	***	
Valladolid C. N. de Madrid a La Coruña.—Supresión de la travesía de Vega de Valdetronco 345.6	680,54 150.000,0	195.680,54		*****
Total 7.630.4	474,69 800.000,0	3.002.083,78	2.000.000,00	1.828.390,91

Aprobada por S. E.-Madrid, 23 de abril de 1948.—El Ministro de Obras Públicas, José Maria Fernández-Ladreda y Menéndez-Valdes.

### MINISTERIO DEL EJERGITO

### Dirección General de Reclutamiento y Personal

RECLUTAMIENTO

ORDEN de 28 de abril de 1948 por la que se dispone que los individuos separados temporalmente del contingente por extinguir condena a causa del delito de rebelión militar u otros con él relacionados, o por haber estado procesados por dicho delito, seguirán las vicisitudes de su reemplazo en los mismos términosy casos prevenidos en el Decreto de indulto de prójugos y desertores;

Vistas las consultas relativas a la extensión que debe darse al artículo quinto tension que debe darse al artículo quinto del Decreto de 12 de septiembre de 1945 («D. O.» núm. 207) y al artículo 12 de la Orden para su aplicación, de 20 de octubre de igual año («D. O.» núm. 236), y dado el espíritu de benevolencia que ha inspirado estas disposiciones, que seria incompatible con la concesión de diferente trato, a los emigrados al extranjero y a los que, por no haberlo becho han rente trato, a los emigrados al extranjero y a los que, por no haberlo hecho, han sufrido condena o detención, se ha dispuesto que los individuos separados temporalmente del contingente por extinguir condena a causa del delito de rebelión militar u otros con el relacionados, o por haber estado procesados por dicho delito, seguiran las vicisitudes de su reemplazo en los mismos términos y casos prevenidos en el Decreto de indulto de prófugos y desertores, de 12 de septiembre de 1945, y disposiciones complementarias. plementarias.

Madrid, 28 de abril de 1948.

DAVILA

### MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 29 de abril de 1948 por la que se conceden a don Francisco Jarier Auladell Escalona los beneficios de rehabilitación por reunir los requisitos que determina la Ley de 23 de noviembre de 1940.

Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado, con el número 1.426, por la Comisión de Penas Acresorias, a instancia de den Francisco Javier Auladell Escalona, mayor de edad, casado, con domicilio en Madrid, calle de Don Ramon de la Cruz, número 65, de profesión funcionario del Cuerpo de Telégrafos, en solicitud de los beneficios que corga la Ley de 23 de noviembre de 1940,

Este Ministerio ha dispuesto, de acuerdo con la propuesta formulada por la Comisión de Penas Accesorias y la apro-bación del Consejo de Ministros:

Que accediendo a lo solicitado por don Francisco Javier Auladell Escalona, fun-cionario del Cuerpo de Telégrafos, se le concedan los beneficios de rehabilitación, por reunir, los requisitos que determina la Ley de 23 de noviembre de 1940.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de abril de 1948.

#### FERNANDEZ-CUESTA

Exemo. Sr. Presidente de la Comisión de I Penas Accesorias.

### MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 12 de abril de 1948 por la que se adjudican definitivamente a la «S. A. Agromán» las obras de cantería de las de construcción de la Delegación de Hacienda de Sevilla.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la ejecución de las obras de canteria del edificio que se está construyendo en Sevilla con destino a Delegación de Hacienda:

Resultando que por acuerdo del Consejo de Ministros de 25 de febrero último se autorizó la contrata por concurso pu-blico de las obras dichas por su presupuesto de 2.827.109,77 pesetas, conforme al pro-yecto redactado por el Arquitecto Direc-tor de aquellas principales obras, don Mi-guel Durán Salgado, y a los pliegos de condiciones aprobados al efecto;

Resultando que en cumplimiento de di-cho acuerdo y después de anunciado el concurso con la debida anticipación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia respectiva, se celebró aquel acto en la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial a las doce horas del día 30 de marvo, con todas las formalidades de rigor ante la Junta correspondiente, asistida por el Notario de turno designado previamente por el proprettivo Colorio a esta fin. el respectivo Colegio a este fin;

Resultando que en acta autorizada en dicho día por el Notario de esta capital don Narciso Amorós Belza, se hace constar que a dicho concurso se presentó una sola proposición, suscrita por la Casa Agrománi S. A.;

Resultando que en acta de la misma fecha se hace constar el acuerdo unánime de la Junta de admitir la proposición presentada por la dicha Empresa «Agromán, Empresa Constructora, S. A.», que se compromete a la ejecución de las obras por la cantidad de pesetas dos millones seiscientas ochenta y seis mil ochenta y ocho con treinta céntimos, lo que representa una baja del 4,2 por 100 sobre el tipo sefialado en el anuncio, en el plazo de doce meses a partir de la fecha de su comien-zo: consignándose que la proposición presentada retine las condiciones exigidas por el pliego de condiciones, y que el licita-dor ofrece garantias suficientes;

Considerando que puede y debe estimarse, como lo ha hecho la Junta, que la do-cumentación presentada por «Agromán, Empresa Constructora, S. A.» con su proposición, es suficiente, y que con ella ofrece las necesarias garantías de carácter técnico:

Considerando, en cuanto al concurso. Considerando, en cuanto al concurso, que tanto en sus actos preparatorios como en su celebración, se han cumbido las prescripciones de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, de primero de julio de 1911, y las formalidades y requisitos exigidos por la legislación complementaria y por los correspondientes anuncios de concurso y pliego de condiciones;

Considerando que por el resultado ofrecido por el concurso celebrado en Madrid, debe hacerse la adjudicación en firme a «Agromán, Empresa Constructora, Sociedad Anónima», mediante orden que deberá ser publicada precisamente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, ex-pedida previos los informes de la Inter-

pedida previos los informes de la Intervención General de la Administración del Estado y la Dirección General de lo Contencioso del Estado;
Considerando que el contratista viene obligado a afianzar definitivamente el contrato en la proporción y término que señala el correspondiente pliego de condiciones, el cual contrato habrá de ser elevado a escritiva pública en el plazo elevado a escritura pública en el plazo que también señala el mismo rliego, co-rriendo de cuenta del contratista los gastos que todo ello origine y los demás oca-

propuesto por la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial y lo informado por la Intervención General de la Administración del Estado y la Dide la Administración del Estado y la Di-rección General de lo Contencioso, se ha servido disponer que se adjudique a «Agromán, Empresa Constructora, S. A.» la contrata de las obras de canteria de las de construcción de un edificio para Delegación de Hacienda en Sevilla, por la cantidad de dos millones seiscientas ochenia y seis mil octoria y ocho pesetas, con traita cóntimos (2.686.088.30 pesetas) con treinta céntimos (2.686.088.30 pesetas), con el cumplimiento de los requisitos de rigor respecto a fianza, otorgamiento de escritura y demás que señala el pliego de

condiciones del servicio.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de abril de 1948.

P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Propiedades y Contribución Territorial.

### M.º DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 28 de abril de 1948 por la que se concede permiso, por asuntos propios, por tres meses, sin sueldo, al Técnico comercial del Estado don Luis Maria Valdemoro y López de Baró.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada por don Luis Maria Valdemoro y López de Baró, Técnico comércial del Estado, Secretario de los Servicios de Exportación de la Dirección General de Comer-cio y Politic . Arancelaria, y de acuerdo con la propuesta de la Sección de Personal de este Centro directivo y con los artículos 33, 34, en su parrafo 2.º, y 37 del Reglamento de 7 de septiembre

del Reglamento de 7 de septiembre de 1918,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a don Luis Maria Valdemoro y López de Baró, Secretario de los Servicios de Exportación de esa Dirección General del digno cargo de V I., una liceneta para asuntos propios, sin suoldo, por tres ineses, con efectos a partir del dia 1.º de mayo del corriente año.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid. 2º de abril de 1948.—

Madrid, 20 de abril de 1948.— P. D., E. de Navasqués.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio y Politica Arancelaria.

### MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 17 de abril de 1948 por la que se nombra Jefe del Servicio de Semi-las Horticolas. Pratenses, Forrajeras e Industriales del Instituto Nacional pa-ra la Producción de Semillas Selectas al Ingeniero Agrónomo don Manuel Madueño Box.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por esa Dirección General y en uso de las atribuciones que me están conferidas por el artículo 2.º del Decreto de 18 de abril de 1947 creando el Instituto Nacional para la Producción de Semillas Selectas, he tenido a bien nombrar Jefe del Servicio de Semillas Hortícolas, Pratenses, Forrajeras e Industriales, dependiente de dicho Instituto, al Ingeniero Agrónomo don Manuel Madue. Ingeniero Agrónomo don Manuel Madue-no Box, dadas las especiales condiciones que en el mismo concurren.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de abril de 1948.

REIN

sionados en el concurso, Este Ministerio, de conformidad con lo Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

ORDEN de 27 de abril de 1948 por la que se dictan normas y fijan subven-ciones para la ejecución de las obras y trabajos de colonización en el sector décimo Llanos de Camarera», de la zona regable, de interés nacional, de La

Ilmo. Sr.: La Dirección General de Colonización, en virtud de las átribuciones que le fueron conferidas por este Ministerio en el apartado 4º de la Orden de 22 de diciembre de 1944, por la que se aprueba el proyecto general de coloniza-ción de la zona regable, de interés nacioción de la zona regable, de interes nacio-nal, dominada por el primer tramo del canal de Monegros (hasta el acueducto de Tardienta), y la acequia de La Viola-da, ha aprobado técnicamente los pro-yectos ordinarios de colonización de los Acequia y desagüe principal del sector. décimo «Llanos de Camarera», de la mencionada zona.

Examinados estos proyectos ordinarios, previos los informes pertinentes y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley para Colonización de Grandes Zonas, de 26 de diciembre de 1939,

Este Ministerio se ha servido disponer: Articulo 1.º Queda delimitado el sector décimo «Llanos de Camarera», de la zona de interés nacional de La Violada. por la linea de separación de los térmi-nos municipales de Zuera (Zaragoza) y Gurrea del Gállego (Huesca), barranco de La Violada, antigua acequia de Camarera y rio Gállego. Tiene una superficie de 1.364,7150 hectáreas, toda ella incluida en el término de Zuera, de la provincia de Zaragoza.

Art. 2.º Afectan al sector décimo las obras de interés general para la zona, siguientes:

A) Construídas o en ejecución por la

Confederación Hidrografica del Ebro: Acequia y desagüe del sector. Camino de unión de la carretera nacional de Zaragoza a Francia, pasando por los nuevos pueblos de Ontinar del Salz v El Temple, con la que partiendo de dicha carretera conduce al pueblo de Gurrea del Gallego.

B) Construídas, en ejecución o pro-yectadas por el Instituto Nacional de Co-

lonización :

Camino desde la carretera nacional de Zaragoza a Francia (Km. 33.148) al nue-vo pueblo de Ontinar del Salz y al rio Gállego.

Desagüe VIII del provecto ordinario de Colonización del subsector I.

Obras de urbanización, edificios públicos e instalación de servicios en el nuevo pueblo de Ontinar del Salz, situado en el lugar que se indica en el proyecto ordinario del subsector I.

Plantaciones forestales de protección o cortavientos: de ribera y saneamiento en el barranco de La Violada; lineales en caminos, acequias y desagües y en las calles del nuevo pueblo y bosquete de protección en este pueblo.

Los costes de ejecución de las obras y trabalos incluídos en B) se abonarán in-tegramente con cargo al presupuesto de gastos del Instituto Nacional de Coloni-

zación.

Art. 3.º Los propietarios de terrenos incluidos en el sector décimo quedan conjuntamente obligados a ejecutar las acequias y desagües secundarios, en la total longitud de cada elemento principal o derivado, cuya superficie de riego o sanea-miento corresponda a distintas fincas y los caminos rurales que se desarrollen en más de una finca.

Cada propietario queda también obliga-do en su respectiva finca:

A ejecutar las acequias y desagües secundarios, cuyos caudales afecten ex-clusivamente a la finca, y los caminos rurales que se desarrollen dentro de la misma: las necesarias obras de istematización de los terrenos (planeado y aban-

calado) y las regueras y desagües permanentes de último orden.

b) A explotar la total superficie útil de riego con la intensidad mínima de cultivo que representan los indices de colonización siguientes:

Superficie cultivada al año: 120 por 100

de la útil. . Trabajo: 60 jornales al año por hectárea

Cantidad de ganado: 250 kilogramos de peso vivo por hectárea.

Art. 4.º Las redes de acequias y desagues secundarios y los caminos rurales—que constituyen las obras de interés común a las futuras unidades de cultivo del sector—se construirán en un todo de acuerdo con los proyectos ordinarios de los subsectores I y II del sector décimo, aprobados por la Dirección General de Colonización.

Para la construcción de acequias y des-agües que afectan a distintas fincas, los propietarios interesados se comprometerán a contribuir en el coste de ejecución de cada acequia o desagüe proporcional-mente a las superficies de riego o saneamiento, correspondientes al elemento de que se trate, en las respectivas fincas. Los propietarios contribuirán también en el coste de ejecución de cada camino rural proporcionalmente a las longitudes de su recorrido en cada finca.

El Instituto Nacional de Colonización podrá encargarse de ejecutar las redes de acequias y desagües secundarios y los caminos rurales; de los elementos que corresponden a distintas fincas, cuando así lo acuerden los propietarios-interesados y cada uno de ellos contraiga con dicho Organismo el compromiso de contribuir en el coste de ejecución de la mauera Organismo el compromiso de contribuir en el coste de ejecución de la manera antes indicada; y de los demás elementos, cuando lo solicite el propieta o de la correspondiente finca y se halle dispuesto a abonar el total coste de ejecución, deduciendo de unas y otras aportaciones de los propietarios la subvención que ha de conceder el Instituto por la cuantía que més adelante se indica cuantía que más adelante se indica.

Las obras que haya de realizar el Instituto serán objeto de contratación me-diante subasta pública pudiendo, excep-cionalmente, adjudicarlas por administración directa a Servicios oficiales especia-lizados en esta clase de construcciones.

La Dirección General de Colonización adoptará las medidas necesarias para que las redes de acequias y desagües secundarios y los caminos rurales del sector queden terminados en el plazo máximo de dos años, contados desde la fecha de publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Art. 5.º Las obras de sistematización. de los terrenos y las regueras desagües permanentes de último orden se realizarán con arreglo a los proyectos parciales que han de redactarse para las disturtas fincas o fracciones de ellas. Estos proyectos podrá formularlos el Instituto Nacional de Celonización, a netición de los propietarios o ser presentados dor éstos a la aprobación de dicho Organismo En este caso el provecto se redactará por técnico competente con su eción a las normas que dicte el Instituto.

Las obras antes indicadas, correspondientes a cada finca se ejecutarán por su propietario con el ritmo mínimo de 200 hectáreas cada dos años, debiendo alcanzarse en esta superficie los índices de colonización exigidos al finalizar el bienio siguiente al de la terminación de las

La Dirección General de Colonización ordenará redactar las provectos parciales de las distintas fracciones de cada finca. con tiempo suficiente para que los plazos máximos bienales de ejecución de las obras se sucedan sin solución de continuidad.

Art. 6.º De conformidad con lo establecido en la base 28, apartado b) de la Ley de Colonización de Grandes Zonas, Instituto Nacional de Colonización concederá, con cargo a su presupuesto de gastos las subvenciones siguientes:

Para las acequias y desagües secundael Instituto Nacional de Colonización, la subvención será del 40 por 100 del coste de ejecución de las obras. Esta subvención se abonará por partes, en las mismas fe-chas que el propio Instituto expida las certificaciones de obras ejecutadas y por cuanta del 40 por 100 de sus respectivos importes.

Para las obras antes indicadas, que construyan conjunta o aisladamente los propietarios, obras de sistematización de propietarios, obras de sistematización de terrenos y construcción de regueras y desagües permanentes de último orden, la subvención será del 30 por 100 de los presupuestos de ejecución por administración que figuren en los correspondientes proyectos aprobados. Esta subvención se abonará también por partes, previa expedición por el Instituto de certificaciones relativas a obras completas que, valoradas a los precios del presupuesto representen un importe mínimo de 100.000 pesetas. Serán requisitos necesarios para que los propietarios puedan hacer efecque los propietarios puedan hacer efec-tiva esta subvención, que las obras se realicen de acuerdo con los proyectos aprobados y dentro de los plazos que se-fiale la Dirección General de Colonización.

Art. 7.º El Instituto Nacional de Co-lonización subvencionará con el 30 por 100 de su coste las viviendas y dependencias agricolas que construya en el nuevo pueblo de Ontinar del Salz, con objeto de cederlas, juntamente con las parcelas de cultivo, a los colonos que instale en el monte comunal «Llanos de Camarera». cedido por el Ayuntamiento de Zuera al Insituto para su colonización directa.

Se subvencionará también con el 30 nor 100 de su coste las viviendas y dependencias agrícolas que construva el Insti-tuto en el mencionado pueblo a ra su cesión a los propietarios de las demás fincas del sector que se comprometan a destinarlas permanentemente a familias de obreros o colonos de sus propias explotaciones.

Las viviendas y dependencias del nuevo pueblo de Ontinar del Salz han sido acogidas al régimen de protección del Instituto Nacional de la Vivienda, con la concesión de un anticipo, sin interés, del 40 por 100 de su coste.

El Instituto concederá para las planta-ciones de arbolado frutal una subvención del 20 por 100 del correspondiente presupuesto de instalación.

Art. 8.º Los propietarios que incum-plan cualquiera de las obligaciones que se imponen en el artículo 3.º de esta Orden serán expropiados de las correspondientes fincas o partes de las mismas incluidas en el sector, siéndoles de abono las apor-taciones y coste de ejecución de las obras de colonización que hubieran realizado.

de colonizacion que hubieran realizado.

El procedimiento aplicable será, según los casos, o el establecido en la Ley de 26 de diciembre de 1939 para la Colonización de Grandes Zonas, o el que autoriza la de 27 de abril de 1946 para la expropiación por causas de interés social; siendo, asimismo, aplicable la Ley de 7 de octubre de 1939, cuando el Gobierno estime de urgencia la ocupación de las fincas de que se trate. fincas de que trate.

Art. 9.º Todas las obras, sean o no de carácter obligatorio, que realicen los pro-pietarios y particulares en fincas encla-vadas en el sector décimo, quedarán su-jetas a la inspección técnica del Instituto Nacional de Colonización.

Art 10. La Dirección General de Colonización dictará cuantas instrucciones complementarias juzgue conveniente para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en esta Order.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de abril de 1948.

REIN

Ilmo. Sr. Director general de Coloniza-

### M.º DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 31 de diciembre de 1947 por , la que se aprueba el expediente sobre adquisición de mobiliario para el Museo de Bellas Artes de Salamanca.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de adquisición de mobiliario con destino al Musco de Bellas Artes de Salamanca; y

Resultando que el Director del Museo remite por conducto del Rectorado los presupuestos redactados por tres Casas comerciales, y propone, como más conveniente para los intereses del Estado, la aprobación de los presupuestos presentados por la Casa «Almacenes Rodríguez», de Madrid, por un total importe de pesetas 144.968;

Resultando que la Sección de Contabilidad «toma razón» del gasto en 24 de los corrientes y la Intervención General de la Administración del Estado fiscaliza aquél en 31 del actual;

Considerando que las adquisiciones que se proyectan son necesarias y urgentes para la buena marcha del Centro:

. Considerando que en el presente expediente han sido observadas las normas contenidas en la Orden ministerial de 25 de septiembre último; relativas a la autorización del Consejo de ministros para la tramitación por este Departa: mento de los expedientes que son imputal·les al suplemento de crédito a que se alude en la citada disposición,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el presupuesto de adquisición de mobiliario con destino al Museo Provincial de Bellas Artes de Salamanca presentado por la Casa «Almacenes Rodríguez», de Madrid, por su total importe de 144.968 pesetas, que se librarán a nombre del proveedor con cargo al suplemento de crédito del capítulo 4.º, artículo 2.º, grupo y conceptos únicos del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, aprobado por Ley de 23 de diciembre actual..

Lo digo a V. I. para su conocimiento y, efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. ' Madrid, 31 de diciembre de 1947.

IBANEZ MARTIN

Ilmo, Sr., Director general de Bellas Artes,

ORDEN de 31 de diciembre de 1947 por la que se aprueba 🛂 expediente de obras de adecentami, nto en las oficinas de la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Segovia.

Ilmo, Sr.: Visto el proyecto de obras de adaptación de los locales donde está instalada la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Segovia, formulado por el Arquitecto don José María Iturriaga, con un presupuesto de ejecución material de 9.079,34 pesetas, y que asciende a un total de 10.929,23 pesetas, una vez adicionadas las partidas siguientes: Honorarios del Arquitecto, por formación del proyecto y dirección de obra, 3,75 por 100 sobre la ejecución material, según tarifa primera, grupo tercero, una vez deducido el 50 por 100 que determina el Decreto de 16 de octubre de 1942, 340,47; honorarios del Aparejador, 30 por 100 sobre la cantidad anterior, 102,14 pesetas; premio de pagaduría, 0,50 por 100 sobre la ejecución material, 45,39 pesetas; plus de carestía de vida, 907.93 pesetas; plus de cargas. familiaros, 453,96 pesetas;

Considerando que el proyecto ha sido favorablemente informado por la Junta

Facultativa de Construcciones Civiles, en virtud de lo establecido en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908

Considerando que las obras son necesarias y urgentes;

Considerando que las obras pueden realizarse por el sistema de administración, dada su pequeña cuantía;

Considerando que la Sección de Contabilidad y la Intervención Delegada han tomado razón y fiscalizado, respectivamente, el gasto en 31 de los corrien-

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación del proyecto de referencia por su total importe de 10.929,23 pesetas, que se librarán con cargo al capítulo cuarte, artículo, grupo y concepto primere, del suplemento de crédito aprobado por Lev de 23 de los corrientes de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de diciembre de 1947.

IBASEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

### MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 23 de febrero de 1948 por la que se concede a don Francisco Sierra Martinez, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Técnico-administrativo, la excedencia voluntaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Francisco Sierra Martinez, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Técnico-Administrativo de este Departamento, con destino en la Delegación Provincial de Trabajo de Navarra, en la que solicita la excedencia voluntaria;

Visto lo informado por la Sección de Personal y la Oficialía Mayor,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento de Funcionarios, de 7 de septiembre de 1918, ha acordado conceder a don Francisco Sierra Martínez la excedencia voluntaria, por un período de tiempo no menor de un año ni mayor de diez.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de febrero de 1948.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministe-

ORDEN de 27 de marzo de 1948 por la que se modifican diversos articulos de la Reglamentación Nacional de Trabajo de la Industria de Hosteleria, Cafés, Bares y Similares.

Ilmo Sr : Dado el tiempo transcurrido desde la fecha en que se promulgo el vi-gente Reglamento Nacional de Trabajo en la Industria de Hosteleria, Cafés, Bares y Similares y los cambios operados en las condiciones económico-sociales relati-vos a dicha industria, resulta aconsejable modificar la cuantia de las retribuciones establecidas en dichas Ordenanzas con respecto al personal sujeto a sueldo fijo, a fin de que resulten acordes con la polí-tica general de salarios seguida por este

Por otra parte, procede elevar el por-centaje fijado para el plūs, de cargas familiares en las mencionadas Ordenanzas laborales, con el fin de ponerlo en armonia con la regla general establecida en el artículo 6.º de la Orden de 29 de marzo de 1946 que unifico las normas para la aplicación del mencionado plus y asimismo realizar algunas otras pequeñas mono realizar algunas otras pequeñas mono realizar algunas otras pequeñas mono. mo realizar algunas otras pequeñas mo-dificaciones exigidas por la equidad y reclamadas por la experiencia.

Por las razones que anteceden,

Este Ministerio se ha servido disponer: Primero. Los artículos 43, 44, 45, 46, 47, 49, apartados a) y b); 51, 52, 54, 55, 56, 96, 97 y la Disposición adicional del Réglamento Nacional de Trabajo para la Industria Hotelera y de Cafés, Bares y Similares, aprobado por Ordeo de Seguina de Cafés, Bares y Similares, aprobado por Ordeo de Seguina de Cafés, Bares y Similares, aprobado por Ordeo de Seguina de Cafés, Bares y Similares, aprobado por Ordeo de Seguina de Cafés, Bares y Similares, aprobado por Ordeo de Seguina de Cafés, Bares y Similares, aprobado por Ordeo de Seguina de Cafés, Bares y Similares de Cafés, Bares y Simila milares, aprobado por Orden de 30 de mayo de 1944, quedarán redactados en la siguiente forma:

«Artículo 43. Sueldo del personal de Recepción y Contabilidad.

Las condiciones minimas de trabajo del personal ocupado en este departamento serán las siguientes:

a) Hoteles v Albergues o Paradores y Hoteles de Balnearios;

*	- Lujo	1.9A	1.4 B	2.00	3.3	Lujo			1. B
	, Sueldo Fesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Sueigo	tas Pesetas		Suelfo Fesetas
Contable general . Contable general . Calero de Comedor . Calero de Comedor . Calero de Comedor . Recepcionistas . Interventor Economato y Bodega . Ayudante de Economato y Bodega . Tenedor de cuentas clientes . Telefonistas de primera . Telefonistas de comedor . Bacturistas de Comedor . Secretario de Cocina y Bodega	840 840 720 720 720 720 720 720 720 720 720 72	884 720 720 720 720 720 720 720 720 720 720	7380 3600 3600 3600 3800 3800 3700 3700 3700 3700	250 250 250 250 250 250 250 250 250 250	111811111188181	Jefe de Cocina.  Jefe de Partida Jefe de Cocinero Jefe de Repostero Ayudante de Repostero Ayudante de Cafetero Ayudante de Cafetero Ayudante de Lercer año Aprendices de tercer año Aprendices de segundo año Pregadores Jefe de Partida Jefe de Partida Jefe de Cocinero Jefe de Segundo año Jefe de Segundo año Jefe de Partida Jefe de Partida Jefe de Cocinero Jefe de Segundo año Jefe de Partida Jefe de	040.00 975. 845.00 780. 720.00 4817. 720.00 4817. 715.00 890. 715.00 817. 715.00 817. 715.00 825. 890.00 260. 890.00 260. 890.00 260. 890.00 260. 890.00 260. 890.00 260. 890.00 260.	606060606060606	910.00 715.00 715.00 7522.50 852.50 852.50 852.50 852.60 852.60 856.00 104.00
Auxiliares de oficina;  Mayores de edad  Menores de edad  Aprendices;  Tercer año  Segundo año  Primer año  Primer afo	540 420 300 340 360	270 * 270 * 270 * 270 * 210 * 330 * 210 *	480 360 240 210 300	450 330 210 180 150	11 1111	segunda y tercera:  2.4 3.4  Sueldo Sueldo Sueldo  Pesetas Pesetas  Pesetas Pesetas	Inearios de 1	las catego	orias 3.ª Sueldo Pesetas
Pensiones, Fondas, Casas de	espedes	espedes y Posadas:	ł 11 11	3.a Sueldo	4.a Sueldo	Jefe de Cocina			455 260 227,50 de
Cajero de Comedor Contables Recepcionistas		240 480 420 300	210	180	180 	1.a Sueldo Sueldo Pesetas	2. <sup>a</sup> Sueldo S Pesetas Pe	3.3 Sueldo 6 Fesetas F	4.a Sueldo Pesetas
Tenedor de cuentas clientes. Telefonistas de primera. Telefonistas de segunda Facturistas de Comedor. Auxilares de oficina; Mayores de edad. Menores de edad.			180 180 300	150 300 300	1150	Jefe de Cocina Primer Cocinero Segundo Cocinero Tercer Cocinero Finche Ayudante Fregadores 292,50	5.85,00 552,50 481,50 455,00 260,00 210,00	520,00 455,00 422,50 210,00 210,00	422,50 420,00 — — 180,00
rendices : Tercer afo Segundo afo Primer afo		210 180 150-		111		ntenido, contre de la manutención a que trabajo se del empresario. Los aprendices miento, un drán derecho, además, a alojamiento.  Todo este personal se cutiende que trabajo miento, un drán derecho, además, a alojamiento.  Como Jefe.  Disconario de la contrabajo de la contrabaj	n tres en un de ello Cocina, cinero, a	los Cocineros que mismo Estableci-s será clasificado otro como primero a elección del Em-	Estableci- clasificado 10 primero n del Em-
c) Todo este personal se entiende man- tenido, corriendo la manutención a cargo del empresario. Art. 44. Sueldos del personal de Cocina. Las condiciones mínimas de trabajo del personal comprendido en esta Sección se- xán las siguientes.	He E	a) Hoteles y Hoteles de Ba de lujó, 1.ª A J lujo y primera Los Restaura entenderán cor	a) Hoteles y Albergues o Para Hoteles de Bameario de las ca de lujo, 1.ª A y 1.ª B y Restaura lujo y primera clase. Los Restaurantes de primera entenderán comprendidos en la ria 1.ª B de Hoteles, etc.	o Pr las Restau imer	o Paradores y las categorias Restaurantes de rimera clase se en la catego-	de gamearios comprendidos en las cateres presado, y el resolat genda en que trabajen dos Cocineros, uno de ellos tendra que ser calificado uno de ellos tendra que ser calificado una de las catego como yere de Cocina, y el otro como prima de las catego mero, segundo o tercer Cocinero, ción del Empresario.	ine, von mencrias mero		as los Cocine- uno de cada. Mesionales de egundo y ter- as de teroera

300

Bodega .......

presario, excepcionalmente, se evaluará la manuterición, a los efectos de la oportuna deducción que debe hacerse en el Sueldos del personal de de trabajo del personal comprendido en estos Servicorrespondiente a) Hoteles y Albergues o Paradores pesetas mensuales Sueldo 2330,740 Las condiciones mínimas excepcionalmente, cios, serán las siguientes: debiendo Trabajo Hoteles de Balnearios; Pesetas Servicios Auxiliares. Sueldo 330 330 330 330 330 Reglamento de a su cometido, minimo, los hab vicios Auxiliares. sueldo, en 90 46. Pesetas 1:a A Sueldo Artículo máximo. las categorías de Lujo, 1.ª A y 1.ª B se reconoce la existencia en esta Sección de las siguientes categorias profesiona-les: Ebanistas, Carpinteros, Electricis-tas, Albañiles, Pintores, Barnizadores, Tapiceros, Fontaneros, Pulidores, Cerra-leros y Ayudantes de todas estas catebirán a razón de tres pesetas por cada una de las dos. primeras horas de tra-bajo diario, cobrando las restantes a 1.30 pesetas. derecho a manutención comprendido en este departamento fuese contratado sobre la base de ser alimentado por el em-Este personal tendrá derecho a manutención con cargo a la Empresa. En los Establecimientos incluidos en recho a manutención, con cargo a la Em-presa, las Encárgadas de Lenceria y La-vadero, de Lenceria y de Lavadero. gorías. Estos operarios se regirán, en cuanto a definiciones y salarios, por el de limpieza interinos percic) En el caso de que el personal las categorías de Lujo, 1.ª A y 1.ª B solamente Mecánicos o Calefactores Ayudantes de Calefactores Chóferes de ómnibus ..... Encargado de Trabajos Guardas del exterior De este personal jeros y Ayud gorias. Estos Jardineros sonal masculno: en las Pensiones o Fondas de tercera categoría y en las Ca-sas de Huéspedes y Posadas se clasifica-rán como de segundas Cocineras. Cuando el Empresario sea Cocinero y haga las veces de Jefe de Cocina, la clasificación del personal será la que corresponda con arreglo al número de Cuando sean varias las Cocineras, una de ellas será primera Cocinera y las res-tantes se clasificarán de acuerdo con las Artículo 45. Sueldos del personal de que se fijan para el caso de que corresponda con arreglo al numero de Cocineros y Cocineras que trabajen en el Las condiciones mínimas de trabajo del Hoteles y Albergues o Paradores y Sección 270,00 09.60 09.00 04.00 1., B Pesetas Sueldo 3.8 fuesen dichas plazas ocupadas por 1.0 A Lujo Sueldo Pesetas 300,00 270,00 210,00 9,60 8,40 personal comprendido en Hoteles de Balnearios: serán las siguientes; Pesetas Sueldo Establecimiento. 240,00 10,20 9,60 9,00 1.a B Lenceria. normas Lujo y 1.a A Sueldo Pesetas Cocineras, el primero ostentara la categoria de Jefe de Cocina y las segundas la categoria de terceros Cocineros, en los ura el caso en que haya una sola Co-ra, se establece el sueldo minimo de pesebas, teniendo derecho ademas a Posadas en que trabajen varios Cocine-vos, uno de ellos habrá de ser clasificado forzosamente como Jefe de Cocina. En los Establecimientos en que haya un Cocinero, se equiparará éste al Jefe primera y segunda. En las Pensiones o Fondas de tercera categoría y las Casas Huéspedes o Posadas, se considerara: de Cocma. - Cuando haya Cocineros con varias Hoteles y Albergues o Paradores y Hoteles de Balnearios de clases segunda y les de Balnearios de clases segunda y tercera y en las Pensiones o Fondas de birán 3,60 pesetas por cada una de las dos primeras horas de trabajo diario, co-brando las que excedan a razón de 1,20 Casas de Huéspedes Encargada de Lenceria y Lavadero... Encargada de Lenceria Encargada de Lavadero. Planchadoras (diario) Lenceras-lavanderas (diario) Limpladoras (diario) Los Mozos de limpieza interinos Mozos de limpieza (diario) como segundos Cocineros. Para el caso en que hay en las

alojamiento.

qe

categoría Posadas e

Pesetas

2012

Sueldo

minimo, los haberes señalados para la Zona en que se encuentre enclavado el Establecimiento en que preste sus servi-cios : en todo lo demás se regirán por las normas del presente Reglamento, como encuadrados en la Sección de Serb) Pensjones, Fondas, Casas de Hues-pedes y Posadas: Pesetas percibir, como Pesetas Sueldo Sueldo 180 6. 4 empresario. Pesetas Pesetas de los Establecimientos Sueldo Sueldo 210 240. 180 F Pesetas Peseras Sueldo cargo Sueldo 240 ä Todo este personal tendra derecho a manutencion con Articulo 47. Sueldos del personal de Varios, de los E Pesetas Pesetas 1.a Sueldo Sueldo 340 300 Ayudantes de Calefactores
Chóferes de ómnibus
Jardineros
Guardas del exterior Pesetas Sueldo 600 360 540 <u>=</u>: Pesetas Sueldo Lujo 660 480 - 600 Contable general
Cajero de Comedor
Interventor
Encargado de Economato y Mecánicos o Calefactores Sección tercera.

Ambas categorías profesionales ten-drán, en todo caso, derecho a manuten-cion y alojamiento.

Pensiones, Fondas, Casas de Huéspedes y Posadas:

En caso de que la Encargada genefal y Subgobernanta no tuviesen derecho a participación en el porcentaje de Fisós. Sus sueldos tipos serán los siguientes:

300 300

•••••••••••

genera]

Subgobernanta

Gobernanta

Encargada

cho a manutención, con cargo a la Empresa, las Encargadas de Lencería y Lavadero, de Lencería y de Lavadero.

De este personal solamente 'tienen dere-

pesetas.

Sueldo Pesetas

Sueldo

Pesetas

Pesetas Sueldo

270,00 Pesetas Sueldo

> Planchadoras (diario) Costureras-zurcidoras (diario)....

senceras lavanderas (diariq) ......

Mozos de limpieza (diario)

impiadoras (diario)

Pesetas Sueldo

Sueldo Pesetas

								<del></del>		<del></del>	<del>,</del>			
€* <del>*</del>	Sueldo Pesetas	312	197 197 198		3.4	Sueldo	892 390 312	354	120 204 102	imientos abajo del rtamento	e e	Sueldo	480 330 330 330	450 330
3,4	Sueldo Pesetas	492 390 312 354	204 102	•	2.4	Sueldo	528 . 420 354	390 198.	120 222 111		e 2	Sueldo	800 350 360 360	480 360
	Sueldo	23.4 23.4 33.4 23.4 19.8 19.8	222		,1.	Sueldo	564 468 390	420 234 390	120 134 117	in de los n quinta. ones mini pado en nientes:	1.3	Sueldo	660 420 390 390	510 390
il	Sueldo Pesetas	264 468 390 420 420 540 234	234		Lujo .	Sueldo	642 328 420	468 276 820 820	. 120 120 126 126	ntnistraciona Sección as condicional ocuponal ocupon las signal ocupon la signal as si	Lujo	Sueldo Pesetas	720 540 420 420	540 420
Especial A y B	Sheldo	642 642 468 468 600 312 276	252 126						entera)	1				
ii .	•		nada en- edia jor-	ré:		•.			ornada e dia jorna	en Bar ios súelc etc., de				
3		ıro	loras (jer doras (m	1 25		•			adoras (j loras (me	e Varios los misn és-Bares, os del		•		
*.		stero Reposte	/ Limpiac y Limpia	de Fiest			stero	• oidor		sonal d tendrá afés, Caf cial A.				de Oficina; de edad
		postero cial Repo idante de etero leguero ntable eronistas	gadores yera)				oostero cial Repo idante	fetero deguero . efonista tero-recib	ensorista ones egadores gadores	El per ericanos el de Coría espe			ntable lero nullero	Auxiliares d Mayores c
	'· ,•	15.00 8.05 B. 15.00 B	<u> </u>				- A O B	PHOC	A Page	Am	4		A HOO	A CK
Pesetas	118	1 11122			į	sonal de abajo del rtamento		4.a Sueldo	Pesetas	468 351 174 102	3.3	Sueldo	600	390 198 156 120
Pesetas	1181	1 11 1888		226 226 10,80	09'6	as as		3.4 Sueldo	Pesetas	525 390 193 156 120	2.3	*Sueldo	675 600 562,50	222 222 180 144
Pesetas	210	390 270 270 150 120 30	correspor 210- 180- 150-	252 226 10.80 10.20	9,60	<u> </u>	rías:	. 2.a Sueldo	Pesetas 675	600 562,50 429 222 180 144	1.8	Sueldo	675 675 600	234 198 156
Pesetas 270	240	300 300 270 270 150 30	que 240 210 180	226 226 11,40 10,80	10,20	triculo 49 trador. s condicio con las sien	y Helade	1.a Sueldo	Pesetas 750	673 600 468 234 198 156	Luio	Sueldo 	825. 750 675	240 240 198
	300	360 3360 360 150 30 30	porcenta 270 240 210	252 226 11,40 10.80	10.20	Z 2%	⊸ ರ	Sspecial A. y B.	Peseta's	750 675 468 276 240 198	more and		```	
· ·	360 360 360	420 360 360 360 120 30 30	300 270 240	252 226 11,40 10.80	10.20	al sec al sec Costurera dran der	res, Cen			lor ante)	ré:	•	dor dor	00
>	r V Bo-		•	rnada) rnada)		a excepc ntratados ndoras, ( rras, tend	ares, Ba	•	Mostrad	Mostrac a (Aug	y de		Mostra e Mostra	
	Comedo Cocina	Officina: edad edad cceso ervicio	dos: rcer año gundo añ imer añ	jornada e mecka jo (diario)	diario)	hersonal, ajes, cor Plancha Lavande	Cafés-B		නුප්ථ ලිං	rgado de le primei le segund er año ndo año ner año	de Fresta		do d ado d 1.°°.	año lo añ r añ
eguero dante de	odega fonistas zurista de etario de	iliares de cayones de cero de accero de accero de accero de accero de accero de se sones al seco ones mante	teni ter seg	ss (	anderas (c	is, Pr	fes,		i d	te cegu	Salas		She te c	pendiente de rendiz tercer endiz seguno rendiz prime
	Peettas Pesetas Pesetas Pesetas Pesetas Peettas Pesetas Peseta	Peertax Pesetax Pese	Peertax   Peer	Pesetas Pese	Persetas P	Pescias Pescias   Pescia	Peretax   Pere	Pesertas   Pesertas	Presenta   Presenta	Peretals	Presides   Presides	Presettax   Pres	President   Pres	Presents   Presents

Artículo 53. Sueldos del personal de

tabernas que no sirven comidas. El personal ocupado en esta clase de Establecimientos tendrá las siguientes siguientes condiciones mínimas de trabajo:

Sueldo Pesetas

Dependientes de 1.4 ... ... 450 Dependientes de 2.4 ... ...

Sueldo Pesetas Aprendiz segundo año ... ...

Aprendiz primer año ... ... 192 Artículo 54. Sueldos del personal de Oficina y Contabilidad.

El personal ocupado en esta clase de Establecimientos tendrá las siguientes condiciones mínimas de trabajo:

•	Lujo	1.a	2.4	3.a
	Sueldo	Sueldo	Sueldo	Sueldo
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Jefe de primera	840	780	79)	600
Idem de segunda	720	660	600	510
Oncial de primera	600	540	510	450
Idem de segunda	480	450	420	360
Auxiliares	390 .	360	330	300
Aspirantes de 17 años	270	240	180	180
Idem de 16 años	210	180	138	138
idem de 15 anos	168	144	120	.108
Idem de 14 años	138	126	120	108

#### Artículo 55. Sueldos del personal su balterno.

		•	1,0	2.a	3.a	4.0
		-	Śueldo	Sueldo	Sueldo	Sueldes
•	."		Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesètas
Cobrador		••••••	540	-510	480	450
Ayudante	•••••••••••••		420	510 × 390	480 360	450 360
Telefonistas Portero de acceso			420	390 390	198 360	
Portero de serricio Ordenanzas			. 420	390 390	360 360	330
Jardineros			390	390 420	360 390	330 360
Vigilantes de noche Sereno			396	390	360	330
Botones			. 90	120 90	120 90	120 90
Limpiadoras (jornada enter Limpiadoras (media jornad	a)		252 126	234 117	$\begin{array}{c} 222 \\ 111 \end{array}$	192 96

#### Artículo 56. Sueldo del personal de Billares.

Sueldo Pesetas

Botones-Aprendiz segundo año ..... Botones-Aprendiz primer año ...... 150 Limpiadoras (jornada entera) ...... 234 Limpiadora (media jornada) ...... 117

Artículo 96. Gratificaciones de Navidad y de 18 de julio.

1) A fin de que los trabajadores regidos por las presentes normas puedan solemnizar las fiestas que comemoran la Natividad del Señor y la Fiesta de Exaltación del Trabajo, las Empresas abonarán al personal a su servicio una gratificación con motivo de cada una de dificación, con motivo de cada una de di-

chas fiestas, de la siguiente cuantía:

a) El importe de diez dias del sueldo garantizado al personal que con arreglo a la Reglamentación tenga asignado ha-

a la Regisimentación tenga asignado na-ber inicial y sueldo garantizado con car-go a su empresario; y

b) El importe de siete días del sueldo fijo señalado al personal que periota su remuneración por este procedimiento.

2) Las referidas gratificaciones erán pagadas los días laborables inmediata-mente enteriores al 22 de diciembra 12

mente anteriores al 22 de diciembre y 18

de julio.

3) Al personal que hubiere ingresado en el transcurso del año o que cesara durante el mismo, se le abonarán las gratificaciones prorrateando su importe en relación con el tiempo trabajado, para lo cual la fracción de semana o de mes se computará como unidad completa.

Artículo 97. Condiciones más benefi-

Independientemente de las reglas sentadas en esta materia en algunos pre-ceptos del Reglamento, los empresarios

vendrán obligados a respetar las condivendran obligados a respetar las contra ciones más beneficiosas que a favor de todo o parte de su personal tuvieran im-plantadas a la promulgación de estas Normas, ya que las señaladas tienen el carácter de condiciones mínimas, susceptibles de mejora y ampliación.

Dentro de las condiciones más beneficiosas que ordena respetar este artículo, se entenderán comprendidas las presta-ciones establecidas en el artículo 52 de la derogada Reglamentación de Lº de mayo de 1939, en cuanto excede de las establecidas en el Seguro de Enfermedad, debiendo mantener estas prestaciones superiores las Empresas, a tenor de lo preceptuado en este artículo y en la Orden de 21 de septiembre de 1944 (BOLE-TIN OFICIAL DEL ESTADO del día 30 del mismo mes).

Asimismo, las Empresas vendrán obligadas a reservar su plaza a todo traba-jador de la misma que, dado oficialmen-te de baja por enfermedad, se reincorpore al trabajo antes de transcurrir un año desde la fecha en que fué dado de

### Disposición adicional

#### Unica.-Plus de cargas familiares.

En atención a las cargas familiares del trabajador, sin distinción de clase ni categoria en que esté enchadrado, se establece un plus, que habrá de regirse por las normas contenidas en la Orden ministerial de Trabajo fecha 29 de marzo

nisteria: de 1946.

2) Este plus familiar representará el diez por ciento del importe «ideal» de la nómina de cada empresa.

Segundo. — El importe del porcentaje

veintiun años) en el apartado c) del artículo 68, será elevado al dos y medio:

Tercero. - Queda autorizada la Dirección General de Trabajo para dictar las aclaraciones que exija la interpretación de la presente Orden.

Cuarto. — Lo cispuesto en la presente Orden ministerial comenzará a regir a

Orden ministerial comenzará a regir a partir del día siguiente al de su inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Quinto. ← Quedan derogados los artículos 43, 44, 45, 46, 47, 49, apartados a) y b); 51, 52, 54, 55, 56, 96, 97 y la Disposición Adicional del Texto aprobado en 30 de mayo de 1944, así como las reformas introducidas en los artículos 43, apartado a); 44, apartados a) y c); 47, 49, apartados a) y b); 51 y 56 en el sueldo fijo del personal de Billares, por la Orden de 11 de noviembre de 1944, y en el apartado a) del artículo 44 para los Pinches por la Orden de 17 de enero de 1945.

Lo que digo. a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de marzo de 1948.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

ORDEN de 29 de noviembre de 1947 por la que se descalifica la casa barata y su terreno número 11 de la manzana segunda del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Alfonso XI», hoy «Los Rosales», y señalada con el número 2 de la calle del Sol, de Chamartin de la Rosa (Madrid) Chamartin de la Rosa (Madrid).

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Santiago Subirachs Figueras solicitando descalifi ación de su casa barata construída en la parcela 11 de la manzana 2.ª del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Alfonso XI», hoy «Los Rosales», y señalada con el número 2 de la calle del Sol, de Chamartín de la Rosa (Madrid);

Resultando que la indicada casa fué calificada condicionalmente por Real Orden de 6 de marzo de 1928, con arreglo al Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924, habiendo recibido del Estado los beneficios de prestamo y prima;

Resultando que la expresada casa, cuya descalificación se solicita, se encontraba hipotecada a favor del Estado para responder del préstamo y prima que como beneficio recibió del mismo;

Considerando que de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.º del Decreto de 31 de marzo de 1944, don Santiago Subirach: Figueras, como beneficiario de la referida casa, ha ingresado en la Caja del Instituto Nacional de la Vivienda, con fecha 14 de junio de 1947, la cantidad de 15.860,52 pesetas, importe de la prima a la construcción y el 50 por 100 de los beneficios recibidos, toda vez que con anterioridad procedió a la cancelación del préstamo;

Considerando que la desealificación de la casa barata no puede suponer, al desligar a su propietario de las limitaciones impuestas por las disposiciones vigentes, sin menoscabo de los derechos reconocidos a los dueños de las fincas colindantes. · Visto el Decreto citado y demás disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Descalificar la casa barata y su terreno número 11 de la manzana 2.º del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Alfonso XI», hoy «Los Rosales», y señalada con el número 2 de la calle del Sol, de Chamartín de 14 Rosa (Madrid).

Segundo.- Que don Santiago Subirachs Figueras, conforme a lo determinado en el Decreto ya citado, deberá justificar ante el Instituto Nacional de la Vivienda, inexcusablemente en el término de noventa días, que por el mismo se satisfacen las contribuciones, impuestos y arbitrios de los que la casa barata venía disfrutando desde la fecha de su construcción; y

Tercero.—Que el propietario de la finca descalificada deberá respetar las normas generales que determinan las condiciones mínimas de estructura actual de las fincas que constituyen la barriada.

De Orden ministerial lo digo a vuestra ilustrísima para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 29 de noviembre de 1947.— P. D., F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 13 de diciembre de 1947 por la que se descalifica la casa barata y su terrêno sita en la calle del Almendro, sitio de la Algarrada, barrio del Panuelo, término de Villaverde Bajo (Madrid).

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Nicolás Piqueras López, solicitando descallficación de su casa barata familiar, sita en la calle del Almendro, término do Villaverde Bajo (Madrid);

Resultando que la expresada casa fué calificada condicionalmente por Real Orden de 31 de mayo de 1926, con arreglo al Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924, habiendo recibido del Estado los beneficios de préstamo y prima;

Resultando que la indicada casa cuya descalificación se solicita se encontraba hipotecada a favor del Estado para resposder del préstamo y prima que como beneficios recibió del mismo;

Considerando que de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 del Decreto de 31 de marzo de 1944, don Nicolás Piqueras López, como beneficiario de la referida casa, ha ingresado en la Caja del Instituto Nacional de la Vivienda, con fecha 7 de noviembre del corriente año, la cantidad que fué exigida al mismo para llegar a obtener la descalificación solicitada;

Considerando que la descalificación de la casa barata no puede suponer, al

desligar a su propiotario de las limitaciones impuestas por las disposiciones vigentes, un menoscabo de los derechos reconocidos la los dueños de las fincas colindantes;

Visto el Decreto citado y demás disposiciones legates aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Descalificar la casa barata y su terreno, sita en la calle del Almendro, sitio de la Algarrada, barrio del Pañuelo, término de Villaverde Bajo (Madrid); y

Segundo. Que don Nicolás Piqueras López, conforme a lo determinado en el Decerto ya citado, deberá justificar ante e Instituto Nacional de la Vivienda, inexcusablemente, en el término de noventa días que por el mismo se satisfacen las contribuciones, impuestos y arbitrios de los que la casa barata venía disfrutando desde la fecha de su construcción.

De orden ministerial lo d go a V. I. para su conceimiento y demás efectos

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de diciembre de 1947.— P. D., F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 13 de diciembre de 1947 por la que se descalifica la casa harata y su terreno número 136 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «La Propiedad Cooperativa», señalada hoy con el número 10 de la calle de Enrique D'Almonte (Colonia Fuente del Berro), de esta cabital.

Ilmo Sr.: Vista la instancia dei don Félix Muelas Echave, solicitando descalificación de su casa barata número 136 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «La Propiedad Cooperativa», señalada hoy con el número 10 de la calle de Enrique D'Almonte (Colonia de la Fuente del Berro), e est capital;

Resultando que la expresada casa fué calificada condicionalmente por Real Orden de 29 de enero de 1925, con arreglo al Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924, habiendo recibido del Estado los correspondientes beneficios de préstamo y prima;

Resultando que la indicada casa cuya descalificación, se solicita se encontraba hipotecada a favor del Estado para responder de prestamo y prima que como beneficios recibió del mismo;

Considerando que de acuerdo con lo establecido en el artículo segundo del Decreto de 31 de marzo de 1944, don Félix Mulas Echave, como beneficiario de la referida casa, ha ingresado en la Caja del Instituto Nacional de la Vi-

vienda, con fecha 9 del corriente mes y año, la cantidad que le lue exigida para poder obtener la desca ificación solicitada:

Considerando que la descalificación de la casa barata no puede suponer, al desligar a su propietario de las limitaciones impuestas por las disposiciones vigentos, un menoscabo de los derechos reconocidos a los dueños de las fincas colindantes;

Visto el Decreto citado y demás disosíciones egal-s de aplicación al caso, Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Descaificar la casa barata y su terreno número 136 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas baratas «La Propiedad \*Cooperativa», señalada hoy con el número ro de la calle de Enrique D'Almonte (Colonia Fuonte del Berro), de esta capital.

Segundo. Que don Félix Muela Echave, conforme a lo determinado en el Decroto ya cicado, deberá justificar ante el Instituto Naciona de la Vivienda, inexcusablemente, en el término de noventa dias, que por el mismo se satisfacen las contribuciones, impuestos y arbitrios de los que la casa barata venia disfrutando desde la fecha de su construcción; y

Tercero. Que el propietario de la finca descalificada deberá respetar las normas generales que determinan las condiçiones mínimas de estructura actual de las fincas que constituyen la barriada.

De orden ministerial lo digo a vuestra ilustrísima para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de diciembre de 1947.— P. D., F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de a Vivienda.

ORDEN de 13 de diciembre de 1947 por la que se califican definitivamente de baratas las nov<sup>e</sup>nta y ocho casas tamiliares y sus terrenos, de la Cooperativa de Casas Baratas «Unión Eléctrica Madrileña», construídas en la Ciudad Jardin Alfonso XIII, de esta capital.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Jese de la Cooperativa de Casas Baratas «Unión Eléctrica Madrileña», solicitando calificación definitiva para el grupo de noventa y ocho casas familiares que tiene construídas en la Ciudad Jardin Alfonso XIII, de esta capital;

Resultando que el proyecto de las noventa y ocho casas de referencia fué calificado condicionalmente por Reales. Ordenes de 27 de noviembre de 1920 y 7 de diciembre de 1923;

Resultando que según informe de la

Sección Técnica del Instituto Nacional de la Vivienda, las casas se ajustan al proyecto aprobado y reúnen las condiciones necesarias para ser calificadas definitivamente:

Considerando que las noventa y ocho casas cuya calificación definitiva se solicita han sido adjudicadas a los socios beneficiarios de la Cooperativa, con arregio a las bases de arrendamiento con promesa de venta, aprobadas en el expediente de calificación condicional;

Considerado que se han cumplido todos los requisitos que determinan los artículos 126 y siguientes del Reglamento de 8 de julio de 1922, y demás disposiciones logales de aplicación al caso,

Este Ministacio ha dispuesto calificar definitivamente de baratas las noventa y ocho casas familiares y sus terrenos de la Cooperativa de Casas Baratas «Unión Eléctrica Madrileña», construidas en la Ciudad Jardín Alfonso XIII, de esta capital.

De Orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13. de diciembre de 1947.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 13 de diciembre de 1947 por la que se declara vinculada a don José García Moreno la casa barata y su terreno número 5 del proyecto aprobado a don Matías Fernández Figares, de Granada.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don José García Moreno, de Granada, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él les notificaciones necesarias para que realice persona mente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 2, de la calle de Martin Bohorques, calle número cinco, del proyecto aprobado a don Matías Fernández Figares;

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca de don Francisco Zabala Vida, y lo acredita con la escritura de compra hecha en La Zubia a 9 de agosto de 1940, ante don Miguel Contreras Linde, bajo el número 238 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Granada;

Considerando que, con arreglo a la Real Orden de 11 de mayo de 1928, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 15 de julio de 1929, ante don Camilo

Avida y Fernández de Henestrosa, asciende a 14.432,47 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada;

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de octubre de 1924;

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a don José García Moreno la casa barata y su terreno número 2 de la calle de Martin Bohorques, calle número 5 del proyecto aprobado a don Matías Fernández Fígares, de Granada, que es la finca número 17.100 del Regis. tro de la Propiedad de Granada, libro 659 del ayuntamiento, folio 124 vuelto, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido ce cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia, o Municipio, a los efectos del Bal Decreto-ley de 10 de octubre de 1924, sin que durante el plazo de 50 años, a contar desde el 15 de julio de 1929, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 do diciembre de 1947.— P. D., F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 13 de diciembre de 1947 por la que se declara vinculada a don José Maria Noguer Ariza la casa barata v su terreno número 210 del proyecto aprobado a la Cooperativa Sociedad Anónima «Casas Baratas de Málaga».

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don José María Noguer Ariza, de Málaga, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los interess y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 210, tipo A. M. del proyecto aprobado a la Sociedad Anónima Casas Baratas de Málaga;

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca de la expresada Sociedad Anónima, y lo acredita con la escritura de compra hecha en Málaga, a 5 de noviembre de 1943 ante don Augusto Barroso Ledesma, bajo el número 994 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Málaga;

Considerando que con arreglo a la Real Orden de 11 de mayo de 1928, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses de préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 10 de octubre de 1930, ante don Dimas Adánez, asciende a 7.487,78 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada;

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 de Real decreto-ley de 10 de octubre de 1924;

Vistas las disposiciones legales apliratles al caso,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a don José María Noguer Ariza, la casa barata y su terreno número 210, tipo A. M. del proyecto aprobado a la Sociedad Anón ma Casas Baratas de Málaga, que es la finca número 5.496 del Registro de la Propiedad de Málaga, tomo 311 del archivo, folio 162, vinculación que lleva consigo la imposibilidad do que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los cerechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 10 de octubre de 1930, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación si proce-

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de diciembre de 1947. - P. D., F. Mayo.

Ilmo, Sr. Director general de Instituto Nacional de la Vivienda. ORDEN de 19 de diciembre de 1947 por la que se declara vinculada a don Nemesio Vieites Pérez la casa barata y su terreno núm. 14 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Ciudad Jardin Bilbaina».

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Nemesio Vieites Pérez, de Bilbao, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendam con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata núm. 14 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Ciudad Jardín Bilbaína»;

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca de la expresada Cocperativa, y lo acredita con la escritura de compra hecha en Bilbao a 2 de agosto de 1047, ante don Jeaquín Antuña, bajo el número 701 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Bilbao:

Considerando que con arreglo a la Real Orden de 1 de mayo de 1928, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 18 de febrero de 1927, ante don Mario Gómez Fernández, asciende a 12.462,14 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada;

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto. Ley de 10 de octubre de 1924.

Vistas las dispos ciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a don Nemesio Vieites Pérez la casa barata y su terreno, número 14 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Ciudad Jardín Bilbaína», que es la finca púm. 1.612 del Registro de la Propiedad de Bilbao, tomo 778, libro 226 de Bilbao, folio 223, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embarga, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 18 de febrero de 1927, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de l sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-Ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 19 de diciembre de 1947.—
P. D., F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 19 de diciembre de 1947 por la que se declara vinculada a don Donato Flores Alvarez la casa barata y su terreno núm. 6 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratus «Ciudad Jardin Bilbaina».

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Donato Flores Alvarez, de Bilbao, en solicitud de que en ló sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata núm. 6 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Ciudad Jardín Bilbaína»;

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finoa de la expresada Co-operativa, y lo acredita con la escritura de compra hecha en Bilbao a 22 de julio de 1947, ante don Joaquin Antuña, bajo el número 674 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Bilbao;

Considerando que con arreglo a la Real Orden de 11 de mayo de 1928, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 18 de feterro de 1947, ante don Mario Gómez Fernández, asciende a 8.858,34 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada;

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924.

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a don Donato Flores Alvarez la casa barata y su terreno número 6 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Cludad Jardín Bilbaína», que es la finca núm. 6.159 del Registro de la Propiedad de Bilbao, tomo 780, libro 227 de Bilbao, folio 162, vinculación que Ileva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo

para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 18 de febrero de 1927, pue la la finca ser transmitida a título distinto del de herancia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de suctsión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-Ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, sis procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y dimás efectos.

Madrid, 10 de diciembre de 1947.-P. D., F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 19 de diciembre de 1947 por la que se declara Anculada a don Eleuterio Lasuente y Ochoa la casa barata y su terreno núm. 21 del provetto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Ciudad Jardin Bilbaina».

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Eleuterio Lafuente y Ochoa, en solioitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 21 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Ciudad Jardín Bilbaina»;

Resultando que el interesado funda sa pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca de la expresada Cooperativa, y lo acredita con la escritura de compra hecha en Bilbao a 2 de agosto de 1947 ante don Joaquín Antuna, bajo el número 702 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Bilbao;

Considerando que con arregio a la Real Orden de 11 de mayo de 1928, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 18 de febrero de 1927, ante don Mario Gómez Fernández, asciende a pesetas 18.514,53, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada

(onsiderando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del

beneficiario que las ocupe, quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924;

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a don Eleuterio Lafuente y O hoa la casa barata y su terreno, número 21 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Ciuda 1 Ja din Bilbaina», que es la finca rú mero 6.164 del Registro de la Propiedad de Bilbao, tomo 780, libro 227 de Bilbao folio 182, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa que le embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compla del inmueble, los créditos hipotecari s que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos eservad e a! Estado, Provincia y Municipio, a los esectos del Real Decreto-ley de 10 de octub-e de 1924, sin que durante el piazo de cincuenta años, a contar desde el 18 de febrero de 1927, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a guien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspendiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Ma irid, 19 de diciembre de 1947.— P. D., F. Mayo.

Ilmo, Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 19 de diciembre de 1947 por la que se descalifica la casa barata y su terreno, número 73, del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas (Grupo Cruz del Rayo), señalada hoy con el número 24 de la calle del Sil, de esta capital.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Juan Inchausti Génova, solicitando descalificación de su casa barata número 73 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrilena de Casas Baratas y Económicas, señalada hoy con el número 24 de la calle del Sil (Cruz del Rayo), de esta capital;

Resultando que la expresada casa fue calificada condicionalmento por Real Orden de 20 de febrero de 1930, con arreglo al Réal Decreto-ley de 10 de octubre de 1924, habiendo recibido del Estado los beneficios de préstamo y prima;

Resultando que la indicada casa cuya descalificación se solicita se encontraba hipotecada a favor del Estado para responder del préstamo y prima, que como beneficios recibió del mismo;

Considerando que de acuerdo con lo establecido en el artículo segundo del Decreto de 31 de marzo de 1944, don Juan Inchausti Génova, como beneficiario de la referida casa, ha ingresado en la Caja del Instituto Nacional de la Vienda, con fecha 13 de los corrientes, la cantidad de 32.419,61 pesetas, importe del rosto del préstamo, prima a la construcción, más la indemnización correspondiente;

Considerando que la descalificación de la casa barata no puede suponer al desligar a su propietario de las limitaciones impuestas por las disposiciones vigentes, sin menoscabo de los derechos reconocidos a los dueños de las fincas colindantes;

Visto el Decreto citado y domás disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Descalificar la casa barata y su terreno número 73 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas (Grupo Cruz del Rayo), señalada hoy con el número 24 de la calle del Sil, de esta capital.

Segundo. Que don Juan Inchausti Génova, conforme a lo establecido en el Drocte ya citado, deberá just ficar ante el Instituto Nacional de la Vivienda, inexcusablemente, en el término de noventa días, que por el mismo se satisfacen las contribuciones, impuestos y arbitrios, de los que la casa barata venía disfrutando desde la fecha de su construcción; y

Tercero. Que el propietario de la finca descal ficada deberá respetar las normas generales que determinan las condiciones mínimas de estructura actual de las fincas que constituyen la barriada.

De orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de diciembre de 1947. – P. D., F. Mayo.

I'mo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 19 de diciembre de 1947 por la que se declara vinculada a doña Sofia Landa y Mendo la casa barata y su terreno número 31, tipo C. del provecto aprobado a la Cooperativa «Ciudad Jardín Bilbaina».

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Sofía Landa y Mendo, de Bilbao, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con ella las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 31 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Ciudad Jardín Bilbaína», de dicha capital;

Resultando que la interesada funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca de la expresada Co-operativa, y lo acredita con la escritura de compra hecha en Bilbao a 2 de agosto de 1947 ante don Joaquín Antuña Montoto, bajo el número 703 de su protodolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Bilbao;

Considerando que con arreglo a la Real Orden de 11 de mayo de 1928, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 18 de febrero de 1927, ante don Mario Gómez Fernández, asciende a 18.570,40 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada;

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe, quedarán vinculadas a éste en virtud de lo dispuesto on el artículo 10 del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924;

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a doña Sofía Landa y Mendo la casa barata y su terreno, número 31, tipo C, del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Ciudad Jardín Bilbaína», que es la finca número 6.168 del Registro de la Propiedad de Bilbao, tomo 780, libro 227 de Bilbao, fo. lio 198, vinculación que )lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecrios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 18 de febrero de 1927, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley; correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de diciembre de 1947.— P. D., F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 30 de diciembre de 1947 por la que se descalifica la casa barata número 13 del proyecto aprobado a la Cooperativa Popular de Casas Baratas de Logrono, hoy número 16 de la calle de Miguel Escalona, de dicha capital propiedad del beneficiario don Aurelio Lámez Gil.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Aurelio Láinez Gil, solicitando descalificación de su casa barata número 13 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Barata: «La Popular», de Logroño, señalada hoy con el número 16 de la calle de Miguel Escalona, de dicha capital;

Resultando que la expresada casa fué calificada condicionalmente por Real Orden de 12 de enero de 1925, con arreglo al Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924, habiendo recibido del Estado los beneficios de préstamo y prima:

Resultando que la indicada casa, cuya descalificación se solicita, se encuentra hipotecada a favor del Estado para responder del préstamo y prima que como teneficios recibió del mismo;

Considerando que de acuerdo con lo establecido en el artículo segundo del Decreto de 31 de marzo de 1944, don Aurelio Láinez Gil, como beneficiario de la referida casa, ha ingresado en la Intervención de Hacienda de Logroño, con fecha 24 de noviembre de 1947, la cántidad de 18.948,70 pesetas, importe del resto del préstamo, prima a la construcción y una indemnización del 50 por 100 de dichos beneficios.

Considerando que la descalificación de la casa barata no puede suponer, al desligar a su propietario de las limitaciones impuestas por las disposiciones vigentes, un menoscabo de los derechos reconocidos a los dueños de las fincas colindantes;

Visto el Decreto citado y demás disposiciones legales aplicables al caso.

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Descalificar la casa barata y su terreno número 13 del proyecto aprobado a la Cooperativa Popular de Casas Baratas de Logroño, hoy número 16 de la calle de Miguel Escalona, de dicha capital.

Segundo.—Que don Aurelio Láinez Gil, conforme a lo determinado en el Decreto ya citado, deberá justificar ante el Instituto Nacional de la Vivienda, inexcusablemente, en el término de noventa dias, que por el mismo se sátisfacen las contribuciones, impuestos y arbitrios, de

los que la casa venía disfrutando desde la fecha de su construcción; y

Tercero.—Que el propietario de la finca descalificada delerá respetar las normas generales que determinan las condiciones mínimas de estructura actual de las fincas que constituyen la barriada.

De orden ministerial lo digo a vuestra ilustrísima para su conocimiento y demás efecto:

Madrid, 30 de diciembre de 1947.-P. D., F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituțo Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 30 de diciembre de 1947 por la que se descalifica la casa barata número 16 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Higiénicas y Baratas de Ciudad Real, solicitada por dona Mercedes Ruiz-Morote y Coello.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Mercedes Ruiz-Morote y Coello, solicitando descalificación de su casa barata número 16 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Construcción de Casas Higiénicas y Baratas de Ciudad Real, en dicha capital;

Resultando que la expresada casa fué calificada condicionalmente por Real Orden de 6 de abril de 1927, con arreglo al Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924, habiendo recibido del Estado los beneficios de préstamo y prima;

Resultando que la indicada casa, cuya descalificación se solicita, se encontraba hipotecada a favor del Estado para responder del prestamo y prima, que como beneficios recibió del mismo;

Considerando que de acuerdo con lo establecido en el artículo segundo del Decreto de 31 de marzo de 1944, doña Mercedes Ruiz-Morote y Coello, como beneficiaria de la referida casa, ha ingresado en la Intervención de Hacienda de Ciudad Real, con fecha 19 de julio del corriente año, por carta de pago número 583, la cantidad de 13.329,31 pesetas, importe de la prima a la construcción más la indemnización correspondiente, toda vez que la interesada había procedido con anterioridad a la cancelación total del préstamo;

Considerando que la descalificación de la casa barata no puede suponer, al desligar a su propietaria de las limitaciones impuestas por las disposiciones vigentes, un menoscabo de los derechos reconocidos a los dueños de las fincas colindantes;

Visto el Decreto citado y demás disposiciones legales, aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Descalificar la casa barata y su terreno número 16 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Construcción de Casas Higienicas y Baratas de Ciudad Real.

Segundo.—Que doña Mercedes RuizMorote y Coello, conforme a lo determinado en el Decreto ya citado, deberá justificar ante el Instituto Nacional de la
Vivienda, inexcusablemente, en el término de noventa días, que por la misma se
satisfacen las contribuciones, impuestos y
artitrios, de los que la casa barata venia
disfrutando desde la fecha de su construcción; y

Tercero.—Que la propietaria de la finca descalificada deberá respetar las normas generales que determinan las condiciones mínimas de estructura actual de las fincas que constituyen la barriada.

De orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos

Madrid, 30 de diciembre de 1947.— P. D., F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 30 de diciembre de 1947 por la que se descalifica la casa barata y su terreno número 26 del proyecto aprobado a la Cooperativa Modrileña de Casas Baratas y Económicas, hoy número 9 de la calle de Dolores Romero, de esta capital, solicitada por don José Martin Sanz.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don José Martín Sanz, solicitando descalificación de su casa barata número 26 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Economicas, señalada hoy con el número 9 de de la calle de Dolores Romero, de esta capital;

Resultando que la expresada casa fué calificada condicionalmente por Real Orden de 3 de marzo de 1927, con arreglo al Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924, habiendo recibido del Estado los beneficios de préstamo y prima;

Resultando que la indicada casa, cuya descalificación se solicita, se encontraba hipotecada a favor del Estado para responder del préstamo y prima que como beneficios recibió del mismo;

Considerando que, de acuerdo con lo establecido en el artículo segundo del Decreto de 31 de marzo de 1944, don José Martín Sanz, como beneficiario de la referida casa, ha ingresado en la Caja del Instituto Nacional de la Vivienda, con fecha 24 de los corrientes, la cantidad de 18.782,66 pesetas, importe de la prima à la construcción, y la indemnización correspondiente, toda vez que con anterioridad procedió el interesado a la concelación total del préstamo;

Considerando que la descalificación de la casa barata no puede suponer, al desligar a su propietario de las limitaciones impuestas por las disposiciones vigentes, un menoscabo de los derechos reconocidos a los dueños de las fincas colindantes;

Visto el Decreto citado y demás disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Descalificar la casa barata y su terreno número 26 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrilena de Casas Baratas y Económicas, seña ada hoy con el número 9 de la calle de Dolores Romero, de esta capital.

Segundo. Que don José Martín Sanz, conforme a lo determinado en el Decreto ya citado; deberá justificar ante el Instituto Nacional de la Vivienda, inexcusablemente, en el término de noventa días, que por el mismo se sa tisfacen las contribuciones, impuestos y arbitrios de los que la casa barata venía disfrutando desde la fecha de su construcción; y

Tercero. Que el propietario de la finca descalificada deberá respetar las normas generales que determinan las condicions mínimas de estructura actual de las fincas que constituyen la barriada.

De orden ministerial lo digo a vuestra ilustrísima para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 30' de diciembre de 1947.— P. D., F. Mayo.

Ilmo, Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 30 de diciembre de 1947 por la que se descalifica la casa económica y su terreno número 299 del proyecto aprobado a la Sociedad Cooperativa Inmobiliaria de España, hoy número 11 de la calle del Duero, de la barriada aHoteles del Guadalquivira, de Sevilla.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Manuel Alarcón de la Lastra, solicitando descalificación de su casa económica número 299 del proyecto aprobado a la Sociedad Cooperativa Inmobiliaria de España, hoy número 11 de la calle del Duero, de la barriada "Hoteles del Guadalquivir», de Sevilla;

Resultando que la expresada casa fué calificada condicionalmente por Real Orden de 31 de diciembre de 1927; y concedidos los beneficios del Estado con arreglo al Real, Decreto de 9 de diciembre del mismo año;

Resultando que don Manuel Alarcón de la Lastra, como beneficiario, adquirió la citada casa económica dei Instituto Nacional de la Vivienda, por escritura otorgada en Sevilla, a 25 de octubre

de 1946, ante el Notario don Juan Pablo Barrero del Noval, bajo el número 981 de su protecolo;

Considerando que don Manuel Alarcón de la Lastra, antes de formalizar la escritura de propiedad del inmueble, amortizó totalmente el préstamo concedido por el Estado para la construcción de la citada casa económica;

Considerando que el solicitante ha satisfecho para la descalificación de la citada casa en la Administración del Instituto Nacional de la Vivienda, de Sevilla, y ésta a su vez en la Intervención de Hacienda, por carta de pago número 3.250, de fecha 31 de octubre de 1947, la cantidad de 53.093,61 pesetas, a que se eleva la diferencia entre lo satisfecho por el Estado a la Sociedad Cooperativa Inmobiliaria de España en concepto de préstamo, sus intereses e indemnización, de acuerdo con lo preceptuado en el Decreto de 31 de marzo de 1944;

Vistas las disposiciones legales aplicables a caso,

Este Miniserio ha dispuesto descalificar la casa económica y su terreno número 299 del proyecto aprobado a la Sociedad Cooperativa Inmobiliaria de España, hoy número 11 de la calle del Duero, de la barriada "Hoteles del Guadaiquivir», de Sevilla, solicitada por don Manuel Alarcón de la Lastra, debiendo satisfacer desde el día 23 de octubre de 1946. todas las exenciones tributarias que la misma venía disfrutando, a cuyo' efecto deberá ponerse esta Orden ministerial en conocimiento del señor Delegado de Hacienda y Ayuntamiento de Sevilla, quedando obligado el propietario de la finca descalificada a respetar las normas generales que determinan las condiciones mínimas de estructura actual de las fincas que constituyen la barriada.

De orden ministerial lo digo a vuestra ilustrisim, para su conocimiento y demás efect s.

Madrid, 30 de diciembre de 1947.— P. D., F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto
Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 30 de diciembre de 1947 por la que se descalifica la casa económica y su terreno núm. 65 del proyecto aprobado a la Sociedad Cooperativa Inmobiliaria de España, hoy núm. 10 de la calle de Amazonas, de la barriada «Hoteles del Guadalquivir», de Sevilla.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña María Elisa Moreno Santamaría, solicitando la descalificación de su casa económica número 65 del proyecto aprobado a la Sociedad Cooperativa Inmobiliaria de España, hoy número 10, de la calle

de Amazonas, de la barriada "Hoteles del Guadalquivir", de Sevilla;

Resultando que la expresada casa fué calificada condicionalmente por Real Orden de 31 de diciembre de 1927, y concedidos los beneficios del Estado con arreglo al Real Decreto de 9 de diciembre del mismo año;

Resultando que doña María Elisa Moreno Santamaría, como beneficiaria de la referida casa, adquirió la misma del Instituto Nacional de la Vivienda, por escritura otorgada en Sevilla a 21 de noviembre del corriente año, ante el Notario don Francisco Javier Dotres Aurrecocchea, bajo el número 934 de su protocolo;

Considerando que deña Elisa Modreno Santamaría, antes de formalizar la escritura de propiedad del inmueble, amortizó totalmente el préstamo concedido por el Estado para la construcción de la citada casa (conómica);

Considerando que la señora solicitante ha satisfecho para la descalificación de la citada casa, en la Administración del Instituto Nacional de la Vivienda, de Sevilla, y ésta a su vez en la Intervención de Hacienda, por carta de pago número 1.634, de fecha 26 de febrero de 1947, la cantidad de 33.493,64 pesetas, a que se cleva la diferencia entre lo satisfecho por el Estado a la Sociedad Cooperativa Inmobiliaria de España, en concepto de préstamo, sus intereses e indemnización, de acuerdo con lo preceptuado en el Decreto de 31 de marzo de 1944;

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto descalificar la casa económica y su terreno número 65 del proyecto aprobado a la Sociedad Cooperativa Inmobiliaria de España, hoy núm. 10, de la calle de Amazonas, de la barriada "Hoteles del Guadalquivir», de Sevilla, solicitada por doña. María Elisa Moreno Santamaría, debiendo satisfacer desde el día 21 de hoviembre del corriente ano todas las exenciones tributarias que la misma venía disfrutando, a cuyo efecto deberá ponerse esta Orden ministerial en conocimiento del señor Delegado de Hacienda y Ayuntamiento de Sevilla, quedando obligada la propietaria de la finca descalificada a respetar las normas generales que determinan las condiciones mínimas de estructura actual de las fincas que constituyen ia barriada.

De orden ministerial lo digo a vuestra ilustrisima para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 30 de diciembre de 1947.— P. D., F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda. ORDEN de 9 de enero de 1948 por la que se descalifica la casa barata y su terreno número 29 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas de la Asociación General de Empleados de Oficina de Vizcaya, de Bilbao.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don José María Mendiluce Rosich, de Bilbao, solicitando descalificación de su casa barata número 29 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas de la Asociación General de Empleados de Oficina de Vizcaya, de dicha capital;

Resultando que la expresada casa fué calificada condicionalmente por Real Orden de 5 de diciembre de 1925, con arreglo al Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924, habiendo recibido del Estado los beneficios de préstamo y prima;

Resultando que la indicada casa cuya descalificación se solicita se encontraba hipotecada a favor del Estado para responder del préstamo y prima que como beneficios recibió del mismo;

Considerando que de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.º del Decreto de 31 de marzo de 1944, don José María Mendiluce y Rosich, como beneficiario de la referida casa, ha ingresado en la Intervención de Hacienda de Vizcaya, con fecha 3 de los corrientes, por carta de pago número 52, la cantidad de 28.357,96 pesetas, importe del resto del préstamo, prima a la construcción y una indemnización del 50 por 100 de dichos beneficios;

Considerando que la descalificación de la casa barata no puede suponer, al desligar a su propietario de las limitaciones impuestas por las disposiciones vigentes, un menoscabo de los derechos reconocidos a los dueños de las fincas colindantes:

Visto el Decreto citado y demás disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Descalificar la casa barata y su terreno número 29 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas de la Asociación General de Empleados de Oficina de Vizcaya, de Bilbao.

Segundo. Que don José María Mendiluco y Rosich, conforme a lo establecido en el Decreto ya citado, deberá justificar ante el Instituto Nacional de la Vivienda, inexcusablemente, en el término de noventa dias, que por el mismo se satisfacen las contribuciones, impuestos y arbitrios de los que la casa barata venía disfrutando desde la fecha de su construcción, y

Tercero. Que el propietario de la finca descalificada deberá respetar las normas generales que determinan las condiciones, mínimas de estructura actual de las fincas que constituyen la barriada.

De orden ministerial lo digo a vues-

tra ilustrísima para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de en ro de 1948.—
P. D., F. Mayo.

Ilmo, Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 19 de enero de 1948 por la que se declara vinculada a don Ca., yetano Ramos Cerdá la casa barata y su terreno número 16 del proyecto aprobado a la Cooperativa «El Progreso», de Játiva (Valencia).

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Cayetano Ramos Cerdá, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesárias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 16 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «El Progreso», de Játiva (Valencia);

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finea de la expresada Cooperativa, y lo acredita con la escritura de compra, hechá en Játiva a 12 de septiembre de 1947 ante don Francisco Javier Ansuátegui, bajo el número 992 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Játiva;

Considerando que, con arreglo a la Real Orden, de 11 de mayo de 1928; todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 11 de julio de 1934, ante don José María de la Torre e Izquierdo, asciende a 10.804,87 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada;

Considerando que las casas baratas que hayan ilegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a este en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924;

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a don Cayetano Ramos Cerdá la casa barata y su terreno número 16 del proyecto aprobado a la Gooperativa de Casas Baratas del Progreson, de Játiva (Valencia), que es la finca número 5.605 del Registro de la Propiedad de Játiva, tomo 129, libro 40 de Játiva, folio 103 vuelto, vinculación que

lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o partisular y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efetos del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 11 de julio de 1934, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, segun las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acorda: la desvinculación si procrdiere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento v demas efectos.

D'os guarde a V. I muchos años. Madrid, 19 de en ero de 1948.— P. D., F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 19 de enero de 1948 por la que se declara vinculada a don Manuel Lloréns Insa la casa barata y su terreno número, 9 del proyecto aprobado a la Cooperátiva de Casas Baratas «El Progreso», de Játiva (Valencia).

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Manuel Lloréns Insa, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalment, el pago de los intereses y reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 9 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «El Progreso», de Játiva (Valencia);

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca de la expresada Cooperativa, y lo acredita con la escritura de compra hecha en Játiva a 11 de septiembre de 1947, ante don Francisco Javier Ansuálegui, bajo el nústrace o 981 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Játiva;

Considerando que con arreglo a la Real Orden de 11 de mayo de 1928, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma, tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 11 de julio de 1934, ante don José María de la Torre e Izquierdo, asciende a 10.804,87 pesetas, más las costas e in-

tereses del 3 por 100 anual de la cifra citada;

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedaran vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924;

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso.

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a don Manuel Llorens Insa, la casa barata y su terrono, número 9 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «El Progreso», de Játiva (Valencia), que es la finca número 5.598 del Registro de la Propiedad de Játiva, tomo 129, libro 40, de Játiva, folio 89 vuelto, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efec. tivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 11 de julio de 1934, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las con. diciones establecidas en el citads De. creto-lay, correspondiendo exclusivamen. te a este Ministerio acordar la desvinculación si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimienfo y domás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de en ero de 1948. — P. D., F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 19 de enero de 1948 por la que se declara vinculada a don Rajael Mata Marco la casa barata y su terreno número 33 del proyecto aprobado a la Cooperativa Constructora de Casas Baratas para Dependientes de Comercio, de Valencia.

Ilmo, Sr.: Vista la instancia de don Rafael Mata Marco, de Valencia, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones/necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 33 del proyecto aprobado a la Co-

operativa Constructora de Casas Baratas para Dependientes de Comercio, de Valencia;

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca de la expresada Cooperativa, y lo acredita con la escritura de compra, hecha en Valencia a 10 de noviembre de 1938 ante don Enrique Taulet, como sustituto de don Luis Muñoz, bajo el número 270 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de O cidente;

Considerando que, con arregio a la Real Orden de 11 de mayo de 1928, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma
tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e interese del préstamo del Estado que corresponda a su
casa, que en este caso, y según escritura de 7 de mayo de 1927, ante don
Jesús Coronas, asciende a 14.239,87 pesetas, más las costas e intereses del 3
por 100 anual de la cilra citada;

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste; en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decretoley de 10 de octubre de 1924;

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso,

· Este Ministerio ha dispuesto declarar "vinculada a don Rafael Mata Marco la casa barata y su terreno número 33 del proyecto aprebado a la Cooperativa Constructora de Casas Baratas para Dependientes de Comercio, de Valencia, que es la finca número 8.881 del Registro de la Propiedad de Occidente, tomo 8º libro 53 de afueras, folio 52, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 7 de mayo de 1927, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencla o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, segun las regla y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación si pro-

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, Dios guarde a V. I. muchos afios. Madrid, 19 de enero de 1948.—
P. D., F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 19 de enero de 1948 por la que se descalifica la casa barata y su terreno número 24 del proyecto aprobado a la Sociedad Cooperativa de Construcción de Casas Baratas de la «Asociación General de Empleados de Oficina de Vizcaya», de Bilbao.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Dionisio Navas Pidal, de Bilbao, solicitando descalificación de su casa barata número 24 del proyecto aprobado a la Sociedad Cooperativa de Construcción de Casas Baratas de la «Asociación General de Empleados de Oficina de Vizcaya»;

Resultando que la expresada casa fué calificada condicionalmente por Real Orden de 5 de diciembre de 1925 con arreglo al Decreto-ley de 10 de octubre de 1924, habiendo recibido del Estado los beneficios de préstamo y prima;

Resultando que la indicada casa, cuya descalificación se solicita, se encontraba hipotecada a favor del Estado para responder del préstamo y prima que como beneficios recibió del mismo;

Considerando que de acuerdo con lo Establecido en el artículo 2.º del Decreto de 31 de marzo de 1944, don Dionisio Navas Pidal, como beneficiario de la referida casa, ha ingresado en la Caja del Instituto Nacional de la Vivienda, con fecha 10 de los corrientes, la cantidad total que fué exigida al mismo para llegar a obtener la descalificación solicitada;

Considerando que la descalificación de la casa barata no puede suponer, al desligar a su propietario de las limitaciones impuestas por las disposiciones vigentes, un menoscabo de los derechos reconocidos a los duenos de las fincas colindantes.

Vistos el Decreto citado y demás disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Descalificar la casa barata y su terreno número 24 del proyecto aprobado a la Sociedad Cooperativa de Construcción de Casas Baratas de la «Asociación General de Empleados de Oficina de Vizcaya», de Bilbao.

Segundo.—Que don Dionisio Navas Pidal, conforme a lo de rminado en el Decreto va citado, debera justificar ante el Instituto Nacional de la Vivienda, inexcusablemente, en el término de noventa días, que por el mismo se satisfacen las contribuciones, impuestos y arbitrios de los que la casa harata venía disfrutando desde la fecha de su construcción; y

Tercero. Que el propietario de la finca descalificada deberá respetar las normas generales que determinan las condiciones mínimas de estructura actual de las fincas que constituyen la barriada.

De orden ministerial lo digo a V. I. para su conoc miento y demás efectos.

Dies guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de en ero de 1948.— P. D., F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 19 de enero de 1948 por la que se declara vinculada a don Juan Bautista Pla Calatrava la casa barata y su terreno número 31 del proyecto aprobado a la Cooperativa «El Progreso», de Játiva (Valencia).

Ilmo. Sr.: Vista la Instancia de don Juan Bautista Pla Calatrava, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado, correspondiente a la casa barata número 31 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «El Progreso», de Játiva (Valencia);

Resultando: Que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca de la expresada Cooperativa, y lo acredita con la escritura de compra hecha en Játiva a 12 de septiembre de 1947 ante don Francisco Javier Ansuátegui bajo el número 991 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Játiva;

Considerando: Que con arreglo a la Real Orden de 11 de mayo de 1928, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma, tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 11 de julio de 1934, ante don José María de la Torre e Izquierdo, asciende a 10.804,87 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada;

Considerando: Que las casas baratas que havan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe, quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924;

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto declara: vinculada a don Juan Bautista Pla Calatrava, la casa barata y su terreno, número 31, del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «El Progreso», de Jáliva (Valencia), que es la fines núm. 5.620 del Registro de la Propiedad de Játiva, tomo 129, libro 40, de Játiva, folio 133 vuelto, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 11 de julio de 1934, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucsión, según las reglas v las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de enero de 1948.— P. D., F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 19<sup>6</sup> de enero de 1948 por la que se declara vinculada a don Emilia Doceda Sanchís la casa barata y su terreno número 27 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «El Progreso», de Játiva (Valencia).

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Emilio Doceda Sanchis, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con el las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado, correspondiente a la casa barata número 27 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «El Progreso», de Játiva (Valencia);

Resultando: Que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca de la expresada Cooperativa, y lo acredita con la escritura de compra hecha en Játiva a 11 de septiembre de 1947 ante don Francisco Javier Ansuátegui, bajo el número 993 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Játiva:

Considerando: Que con arreglo a la Real Orden de 11 de mayo de 1928, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma, tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 11 de julio de 1934, ante don José María de la Torre e Izquierdo, asciende a 10.804,87 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada;

Considerando: Que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe, quedarán vinculadas a este, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924;

Vistas las disposiciones legales apli cables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a don Emilio Doceda Sanchis la casa barata y su terreno, núm. 27, del proyecto aprobado à la Cooperativa de Casas Baratas «El Progreso», de Játiva (Valencia), que es la finca número 5.616 del Registro de la Propiedad de Játiva, tomo 129, libro 40, de Játiva, folio 125 vuelto, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de quo la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924, ein que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 11 de julio de 1934. pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decre. to-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios' guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de enero de 1948.—P. D., F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 19 de enero de 1948 par la que se declara vinculada a don José Gráu Llorens la casa barata y su terreno número 17 del proyecto aprobado a la Cooperativa «El Progreso», de Jútiva (Valencia).

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don José Grau Lloréns, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 7 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «El Progreso», de Játiva (Valencia);

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca de la expresada Cooperativa, y lo acredita con la escritura de compra, hecha en Játiva a 25 de septiembre de 1947 ante don Francisco Javier Ansuátegui, bajo el número 1.056 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Játiva;

Considerando que, con arreglo a la Real Orden de 11 de mayo de 1928, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 11 de julio de 1934, ante don José María de la Torre e Izquierdo, asciende a 10.804,87 posetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada;

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en vigut de lo dispuesto en a artículo 10 del Real Decreta-ley de 10 de octubre de 1924

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso,

Este Miniserio ha dispuesto declarar vinculada a don José Grau Llorens la casa barata y su terreno número 17 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «El Progreso», de Játiva (Valencia), que es la finca número 5.606 del Registro de la Propiedad de Játiva, tomo 129, libro 40 de Játiva, folio 105 vuelto, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obténido de cualquier entidad o particular y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 11 de julio de 1934, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrio, 19 de enero de 1948.— P. D., F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

30

ORDEN de 19 de enero de 1948 por la que se declara vinculada a don l'ascual Arnáu Ferri la casa barata y su terreno número 24 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «El l'rogreso», de Játiva (Valencia).

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Pascual Arnau Ferri, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado, correspondiente a la casa barata número 24 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «El Progreso», de Játiva (Valencia);

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el plono dominio de la finca de la expresada. Cooperativa, y lo acredita con la escritura de compra hecha en Játiva a 9 de octubre de 1947, ante don Francisco Javier Ansuátegui, bajo el número 1.096 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Játiva;

Considerando que con arreglo a la Real Orden de 11 de mayo de 1928, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene descho a que se gire a su nombre la amortización e intereses, del préstamo del Estado que corresponda a sa casa, que en este caso, y según escritura de 11 de julio de 1934, ante don José Maria de la Torre e Izquierdo, asciende a 10.804.87 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada;

Considerando que las casas baratas que havan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedaran vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924;

Vistas las disposiciones legales apli cables al caso.

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a don Pascual Arnáu Ferri la casa barata y su terreno número 24 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «El Progreso», de Játiva (Valencia), que es la finça número 5.613 del Registro de la Propiedad de Játiva, tomo 129, libro 40, de

Játiva, folio 119 vuelto, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de qua la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 11 de julio de 1934. pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al: heredero a quien corresponda el derecho de sucsión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a ste Ministerio acordar la desviccua. lación si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de enero de 1948.— P. D., F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 9 de febrero de 1948 por la que se descalifican las casas baratas números 5 y 6 de la mangana tercera del proyecto de ampliación de la Cooperativa de Casas Baratas «Alfonso XI», hoy «Los Rosales», de Chamartin de la Rosa (Madrid).

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Angela Morales García-Goyena, en la que como viuda de don José Rexach Fernández-Parga, solicita descalificación de las casas baratas construídas en las parcelas números 5 y 6, de la manzana 3.º, del proyecto de ampliación aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Alfonso XI», hoy «Los Rosales», de Chamartín de la Rosa (Madrid);

Resultando que las expresadas casas fueron calificadas condicionalmente for Real Orden de 19 de noviembre de 1929 y concedidos los beneficios de exenciones tributarias que señala el Decretoley de 10 octubre de 1924;

Resultando que las citadas casas fueron adquiridas por el finado esposo de la solicitante, de la expresada Cooperativa, por escritura otorgada en Colmenar Viejo, a 17 de enero de 1935, ante el Norario don Rodrigo Molina Gil, bajo el número 12 de su protocolo;

Considerando que dichos inmuebles no han recibido otros beneficios del Estado que las exenciones tributarias que determina el Decreto-ley (de 10 de octubre de 1924)

Considerando que con arreglo a lo dispuesto en el artículo único de la Orden ministerial de fecha 10 de mayo de 1944, el proyecto de ampliación de la Cooperativa de Casas Baratas aLos Rosales», que es donde están enclavadas estas casas, no están sujetas a lo dispuesto en el Decreto de 31 de marzo de 1944;

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de aplicación al caso.

Este Ministerio ha dispuesto descalificar las casas baratas números 5 y 6, de la manzana 3.º, del proyecto de ampliación de la Cooperativa de Casas Baratas «Alfonso XI», hoy «Los Rosales», de Chamartín de la Rosa' (Madrid), solicitada por doña Angela Morales Garcia-Goy-na, debiendo satisfacer desde la fecha de la presente Orden ministerial, todas las exenciones tributarias que la misma venía distrutando, a cuyo efecto se pondra esta Orden ministerial en conocimiento del señor Delegado de Hacienda y Ayuntamiento de Chamartín de la Rosa, quedando obligado el propietario de la finca descanficada a respetar las normas generales que determinan las condiciones mínimas de estructura actual de las fincas que constituyen la barriada.

De orden ministérial lo digo a vuestra ilustrísima para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de febrero de 1948.-P. D., F. Mayo.

· Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional, de la Vivienda.

ORDEN de 9 de sebrero de 1948 por la que se descalifica la casa barata y · su terreno número 6 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas "Obreros Panaderos", de Bilbao.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Lucio Uriaguereca Egusquiza, solicitando descalificación de su casa barata número 6 del proyecto aprobado na la Cooperativa de Casas Baratas «Obreros Panaderos», de Bilbao;

Resultando que la expresada casa fué calificada condicionalmente por Real Orden de 2 de enero de 1926, con arreglo al Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924, habiendo recibido del Estado los beneficios de préstamo y prima; Resultando que la indicada casa, cuya descalificación se solicita, se encontraba hipotecada a favor del Estado para responder del préstamo y prima que como beneficios recibió del mismo;

Considerando que de acuerdo con lo establecido en el artículo segundo, del Decreto de 31 de marzo de 1944 don

Lucio Uriaguereca Egusquiza, como beneficiário de la referida casa, ha ingresado en la Caja del Instituto Nacional de la Vivienda, con fecha 26 de enero del corriente año, la cantidad que le fué exigida para poder obtener la descalificación solicitada;

Considerando que la descalificación de la casa barata no puede suponer, al desligar a su propietario de las limitaciones impuestas por las disposiciones vigentes, un menos abo de los derechos reconocidos a los dueños de las fincas col ndantes.

Vistos el Decreto citado y demás disposiciones legales de aplicación al caso, Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Descalificar la casa barața y su terreno número 6 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Obreros Panaderos», de Bilbao.

Segundo. Que don Lucio Uriaguereca Egusquiza, conforme a lo determinado en el Decreto ya citado, deberá justificar ante el Instituto Nacional de la Vivienda, inexcusablemente, en el término de noventa días, que por el mismo se satisfacea las contribuciones, impuestos y arbitrios de los que la casa barata venía disfrutando desde la fecha de su construcción; y

Tercero. Que el propietario de la finca descalificada deberá respetar las normas generales que determinan" las condiciones mínimas de estructura actual de las fincas que constituyen la barriada.

De orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de febrero de 1948.-P. D., F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda

### 'DMINISTRAC'ON (CENTRAL

### PRESIDENCIA DEL **GOBIERNO**

### Dirección General de Marrueos y Color ias

Anunciando concurso para proveer la plaza de Conserie del Gobierno General de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea.

Hallandose vacante en los territorios españoles del Golfo de Guinea la plaza de Conserje en el Gobierno General, con el haber anual de 5,000 posetas de sueldo, 10.000 pesetas de sobresueldo y 2.500 pesetas de gratificación en los presupuestos de dichos territorios se saca a concurso su provisión entre los que pertenezcan al Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles o a la Sección de Porteros del Cuerpo Subalterno de la Administración de la Zona de Protectorado de España en Marruecos y sean españoles.

Las campañas serán de dieciocho meses, transcurridos los cuales el funcionario tendrá derecho a seis meses de licencia en la Península con el disfrute del sueldo y sobresueldo integros. El viaje desde el puerto de embarque a la Colonia o viceversa será de cuenta del Estado, tanto para el funcionario como para sus familiares, sujotándose, ade-más, a las condiciones establecidas para los funcionarios coloniales en el vigente Estatuto del Personal al Servicio de la Administración Colonial de 9 de abril de 1947.

Las instancias, dirigidas al lustrísimo señor Director general de Marruecos y Colonias, se presentarán por conducto reglamentario y se remitirán a la expre-sada Dirección General dentro del plazo de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, acompañadas de los documentos siguientes:

a) Hoja de servicios o cortificación equivalente.

b) Certificación de nacimiento, legalide que el aspirante reune les condiciones físicas necesarias para residir en clima tropical.

c) Certificación de carecer de antece-

dentes penales.
d) Certificación de buena conducta expedida por las Autoridades de la localidad de su domicilio.

e) Certificación de nacimiento legalizada, si no está expedida dentro del te-

rritorio de Madrid.

f) Cuantos documentos consideren oportunos a los efectos de justificar mavores méritos.

Madrid, 19 de febrero de 1948.-El Director general, José Diaz de Villegas.

Anunciando concurso para, la provisión de una plaza de Ingeniero Agronomo en los Territorios Espanoles del Golfo

Hallandose va ante en los Territorios españoles del Golfo de Guinea una plaza de Ingeniero Agrónomo, dutada en el Presupuesto Colonial vigente con 12.000 pesetas de sueldo y 24,000 pesetas de sobresueldo, anuales, se saca a concer-so su provisión entre Ingenieros Agrónomos que no hayan cumplido cuarenta años el día en que termine el plazo de presentación de instancias.

Las campañas serán de dieciocho meses, transcurridos los cuales el funcionario tendrá derecho a seis meses do licencia en la Península con el total del sueldo y sobresueldo. El viaje desde el puerto de embarque, a la Colonia y viceversa será de cuenta del Estado, en cámara de primera clase, a favor del funcionario y su familia, sujetándose, además, a las condiciones vigentes sobre funcionarios coloniales comprendidas en el Estatuto del personal al servicio de la Administración Colonial, de 9 de abril último,

Los solicitantes deberán dirigir sus instancias a la Dirección General de Morruecos y Colonias, durante el plazo de

treinta días naturales, contados a partir del siguiente a la publicación de este amuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

A cada instan la deberán acompañarse los documentos siguientes:

a) Título oficial v hoja de servicios o documentos equivalentes.

b) Certifi ación de nacimiento, si no está expedida dentro del territorio de Madrid.

c) Certificación médica a reditativa de que el aspirante reúne las condiciones físicas necesarias para residir en clima tropical; y

d) Cuantos documentos consideren convenientes a los efetos de demostrat

mayores méritos.

Madrid, 5 de marzo de 1948.—El Director g neral, José Díaz de Villegas.-Conforme: El Subsecretario, Luis Ca-

Anunciando concurso para la provisión de la plaza de Secretario Letrado del Cuerpo de Secretarios Judiciales en el Juzgado de Primera Instancia y Ape-lación en los Territorios Españoles del Golfo de Guinea.

Hallándose vacante la plaza de Secretario-Letrado, del Cuerpo de Secretarios Judiciales, en el Juzgado de Primera Instancia y Apelacion en los Territorios estancia y Apelacion en los Apelacion en los Apelac pañoles del Golfo de Guinea, dotada con el haber anual de 12.000 pesetas de suel-do y 24.000 pesetas de sobresueldo, con-signadas en la Sección 2.ª, capítulo 1.º, artículo 1.º, grupo 1.º del presupuesto de dichos territorios, se saca a concurso su

Anunciando concurso para la provisión de dos plazas de Auxiliares de tercera clase del Cuerpo Administrativo Civil del Ministerio de Agricultura vacante en el Servicio Agronómico de la Delegación de Economia, Industria y Co-mercio de la Alta Comisaria de España en Marruecos.

Vacantes dos plazas de Auxiliares de vacantes dos plazas de Advinarto de recera clase, vacones, del Cuerpo Administrat vo Civil del Ministrato de Agricultura, en & Servicio Agronómico de la De gación de Economía, Industria y Comercio de la Alta Comisaría de España en Marruecos, dotadas con el haber anual de cuatro mil pesetas de suelso más suas cuatro mil pescias en concepto de gratificación, se saca a concurso la pijovisión de las citadas plazas.

Serán condiciones precisas para poder tomar parie en dicho concurso:

14ª Ostentar la categoría de Auxiliar de tercera clase del Cuerpo Administrativo Civil del Ministerio de Agricultura.

2.ª En la fecha en que finalice la admisión de solicitudes, los concursantes no podrán tener categoría superior a la expresada en el apartado primero.

3.ª Presentar la correspondiente hoja de servicio, debidamente calificada, o cer-

tificación equivalente.

Las instancias deberán presentarse en la Dirección General de Marrueço, y Colonias (Presidencia del Gobierno). dentro del plazo de treinta días naturales, a part r del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Los concursantes podrán aportar cuantos documentos estimen convenientes, como justificación de los méritos que

a eguen. Madrid, 3 de abril de 1948.—El Director general, José Díaz de Villegas.—Con-forme: El Subsecretario, Luis Carrero.

provisión entre funcionarios del Cuerpo de Secretarios Judiciales de la Peninsula que no hayan cumplido cuarenta años, el cia en que termine el plazo de presentación de instancias.

Las campañas serán de dieciocho me-

ses, transcurridos los cuales el funcionases, transcurridos dos cuares el fuciona-ria tendra derecho a seis mesis de ncen-cia en la Peninsula, con el disfrute del sueldo y sobresueldo integros. El viaje desde el puerto de embarque a la Colonia, o viceversa, será de cuenta del Es-tado, tanto para el funcionar o como para sus familiares, sujetándose, además, a las concieiones estacuectas para 100 funciónarios coloniales en el vigente Estatuto del Personal al servicio de la Administración Colonial, de 9 de abril

de 1947.

Las instancias deberán presentarse en la Dirección General de Marruecos y Colonias en el plazo de treinta diás natical de la contra de la siguiente de siguiente. turales, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y se acompañarán los documentos siguientes:

a) Hoja de servicios o documento

equivalente.

b) Certificación médica acreditativa de que el aspirante reúne las condiciones físicas necesarias para residir en clima tropical.

Certificación de nacimiento, legalizada si no está expedida dentro del territorio de Madrid.

d) Cuantos documentos consideren oportunos a los efectos de justificar mayores méritos.

Madrid. 21 ( abril de 1948 El Director general, José Díaz de Villegas.—Conforme: El Subsecretario, Luis Carrero.

### **MINISTERIO** DE AGRICULTURA

### Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial

Dictando normas para la fijación del precio en pie y adjudicación de las subastas de esparto.

Habida cuenta la proximidad de la época en que deben hacerse las adjudicaciones o concesiones de los aprovechaciones o concesiones de los aprovechamientos de esparto; en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto del 2 del corriente mes sobre tasación de productos forestales en pie, en consonancia con lo establecido en la Orden ministerial de Industria y Comercio y de Agricultura, de 21 de abril último, y de acuerdo con lo prescrito en la de este último de 30 del mismo mes, sobre delegación de facultades en la Dirección General de Montes, Caza y Pesca fluvial, este Centro directivo dispone:

Artículo 1º Los Ingenieros Jefes de los

Artículo 1.º Los Ingenieros Jefes de los Distrito Forestales fijarán, por zonas esparteras bien caracterizadas, en sus respectivas provincias, para la próxima campaña, los precios del quintal métrico de esparto en monte, en pie, conforme a las siguientes prescripciones:

a) De los precios fijados en la Orden ministerial conjunta de Industria y Coministerial conjunta de Industria y Co-mercio y de Agricultura, de 21 de abril último, sobre intervención del esparto, se deducirá el 15 por 100 en concepto de be-neficio industrial e interés del dinero y del resto se descontará la suma de los tipos medios de todos los costos que pue-dan estimarse como mínimos en la zona dan estimarse como mínimos en la zona de cuantas operaciones requiera el proceso de tratamiento de este producto, desde el arranque hasta la fase en que lo tasa la citada Orden, sin delar de considerat las mermas o reducciones que producen en el esparto verde que se adjudica. El precio así deducido será el tope máximo, del que en ningún caso se nodrá exceder en las subastas que se realicen.

De modo análogo a lo establecido en el apartado anterior, pero operando con las medias de los costos máximos que cuedan admitirse para las operaciones derivadas del aprovechamiento de los espartizales de la zona, se obtendra el precio minimo, que será el que se fije para la tasación que ha de regir la su-

Art. 2.º Cuando, a consecuencia de la fijación de precios topes maximos, resul-taren en la subasta dos o más licitadores con proposiciones iguales, se adjudicará el aprovechamiento con arregio a las siguientes normas, reguladoras del grado de preferencia.

a) Los que posean factoría, explotación u organización propia para el aprovechamiento y transformación de la ma-teria prima, capaces de absorberla en su totalidad, gozarán de primacia.

b) Dentro de los comprendidos en la regla anterior, serán preferentes aquellos que durante los últimos diez años hayan adquirido mayor número de veces el disadquirido mayor numero de veces el dis-frute de la finca, decidiéndose en caso de empate por el que posea la factoria más próxima al monte, y de existir dos o varios que cumplieran esta exigencia, se hará la concesión al que hubiese sido adjudicatario del aprovechamiento en la campaña más próxima a la que se trata de adjudicar.

De resultar por cualquier circunstancia, ajena a las establecidas en las normas anteriores, igualdad de derecho entre los oferentes, se decidirá por sorteo, entre ellos, la adjudicación.

No se admitirán, teniéndose por no presentadas, las proposiciones que excedan de los topes máximos.

c) Quedan obligados los interesados a presentar en el Distrito Forestal de la provincia, en que radique el predio, la documentación acreditativa de sus derechos, en el plazo máximo de ocho dias, contados desde el de la celebración de la subasta. La Jefatura, en vista de las pruebas presentadas, remitirá a la entidad propietaria, dentro de los cinco dias siguientes, propuesta justificada de adjudicación, para que pueda realizarse la que en derecho proceda.

Art. 3.º En los contratos de compraventa de esparto en pie que se estipuien para los aprovechamientos de montes de propiedad privada no podra excederse de los precios topes máximos fijados para cada zona por la Jefatura del Distrito Forestal de la provincia.

Madrid, 1.º de mavo de 1948.-El Director general, S. Robles.

### M.º DE OBRAS PUBLICAS

### Dirección General de Puertos y Señales Marítimas (Puertos)

Anunciando la subasta de las obras de "Terminación del espigón de aprovisionamiento del puerto pesquero de Santurce", en el puerto de Bilbao.

En virtud de lo dispuesto por Orden de 20 de abril de 1948,

Esta Dirección General ha señalado el día 11 del próximo mes de junio, a las diez horas, para la adjudicación en pú-blica subasta de las obras de «Terminación del espigón de aprovisionamiento del puerto pesquero de Santurce», en el puerto de Bilbao, provincia de Vizcaya, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de cinco millones ochocientas noventa y tres mil ochocientas diecinueve pesetas cincuenta y tres céntimos (5.893.819.53).

La licitación se celebrará en Madrid, ante la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas del Ministerio de

Obras Publicas, en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de septiembre de 1886, Real Orden de 30 de octu-bre de 1907. Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Publica de primero de julio de 1911 y demás dispo-siciones vigentes, ballandose de manifesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en la Junta de Chras del Puerto de Bilbao.

Se admitiran proposiciones en el Nesero de Respondientes de la Puerto de Bilbao.

gociado correspondiente del Ministerio de Obras Públicas, en las horas habiles de oficina, desde el dia de la fecha hasta las trece horas del dia 4 de junio proximo y en la Jefatura de Obras Publicas de Vizcaya en los mismos días y horas. Las proposiciones, ajustadas al modelo adjunto, se redactarán en castellano y se

se (4,50 ptas.), debiendo presentarse en pliego cerrado, en cuya portada se consignará que la licitación corresponde a esta contrata.

A la vez pero por separado y a la vista, deberá presentarse con cada pliego el oportuno resguardo justificativo de haber oportuno resguardo justificativo de haber-constituido del modo que previene la re-ferida Instrucción, la garantía que se re-quiere para tomar parte en la licitación, por un importe de ochenta y ocho mil novecientas treinta y ocho pesetas dieci-nueve céntimos (88.938,19), cantidad que ha de consignarse en metálico o en efec-tos de la Davida Pública al tipo que festos de la Deuda Pública al tipo que les está asignado por las vigentes disposicio-nes, acompañando al resguardo, en el último caso, la póliza de adquisición de los valores.

valores.

A cada proposición se acompañarán, debidamente legalizados, cuando proceda:

1.º Cédula personal o documento de identidad del licitador.

2.º Documentos que acrediten la personalidad del mismo, si actúa en nombre de otro.

3.º Tratándose de Empresas, Compa-fias o Sociedades, además de la certifica-ción relativa a incompatibilidades que de-termina el Real Decreto de 24 de di-ciembre de 1928, documentos que justifiquen su existencia legal e inscripción en el Registro Mercantil, su capacidad para celebrar el contrato y los que autoricen al firmante de la proposición para actuar en nombre de aquélla, debiendo estar le-gitimadas las firmas de las certificaciones correspondientes.

Si concurre alguna entidad extranjera, debe acompañar certificado de legalidad de la documentación que presente referente a su personalidad, expedida bien por el Cónsul de España en la Nación de origen, o bien por el Cónsul de esa Nación en España.

4.º Justificación de hallarse al corriente en el pago de los seguros sociales y contribución industrial o de utilidades.

5.º Cuantos ptros documentos es re-

5.º Cuantos otros documentos se requieran en el pliego de condiciones particulares y económicas, como necesarios para tomar parte en la licitación de esta contrata

En el caso de que resultasen dos o más proposiciones iguales, se verificará en el acto licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los licitadores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistie-se la igualdad, la adjudicación se decidirá por medio de sorteo.

Madrid, 23 de abril de 1948.—El Director general, Luis M. de Vidales.

#### Modelo de proposición

Don ....., vecino de ....., provincia de ....., según cédula personal núm. ....., clase ....., tarifa ....., con residencias en ..... provincia de ....., calle de ...., número ..... enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del dicio de con con control de los controls de los contro TADO del día ..... de ....., y de las con-diciones y requisitos que se exigen para

la adjudicación en pública subasta de las obras de «Terminación del espigón de aprovisionamiento del puerto pesque-ro de Santurce», en Bilbao, provincia de Vizcaya, se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujecion a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aqui la proposición que se haga, admitiendo o mejorando lisa y llanamente, el tipo fijado. Se advierte, ademas, que será desechada toda proposición en que no se exprese claramente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letras, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Asimismo se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos legalmente establecidos.

(Fecha y firma del proponente.) 709—A. C.

#### Dirección General de Trabajo

Dictando normas a la situación laboral de la Asociación general de Emplea-dos y Obreres de los Ferrocarriles de España.

Ilmos. Sres.: Visto el escrito elevado por la Organización Sindical exponiendo la excepcional situación laboral de la Asociación General Ferroviaria, esta Dirección General, en uso de las atribuciones que le confiere el número segundo de la Orden de 28 de junio de 1947, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Las relaciones de trabajo en la Asociación General de Empleados y Obreros de los Ferrocarriles de España se regularán por la Reglamentación Na-cional del Trabajo en las Empresas de Seguros, de 28 de junio de 1947, con las modificaciones contenidas en las presen-

tes normas privativas, que afectan:
a) Al personal de la Asociación, ya preste sus servicios en dicha Entidad o en sus filiales, sin perjuició de que a efectos de estabilidad pertenezca además

a las Plantillas respectivas.

b) Al personal administrativo Subalterno que trabaje en las Oficinas Centrales de las filiales de la Asociación General, que son: el Internado de Ancianos, el Colegio de Huérfanos y la Asociación Ferroviaria Médico-Farmaceú-

2.º Se clasificará el personal en los siguientes grupos:

I. Jefes.
II. Personal titulado.

III. Administrativos.

IV. Subalternos.

V. Profesiones y Oficios varios.3.º JEPES.—Son Jefes los empleados

3.° que, teniendo conocimientos teóricos y prácticos de las funciones y trabajos que en la Asociación se realizan, llevan la dirección de uno o varios de los Grupss en que se divide la oficina para su mejor organización, de cuya marcha y actividad son directamente responsables.

Dentro de este Grupo se comprenden tres categorias: Jefe de Oficina, Subjefe de Oficina y Jefes de Negociado.

Jefe de Oficina.—Es el que tiene a su

cuidado la dirección y responsabilidad de la Oficina y el despacho diario con la Junta de Gobierno.

Subjete de Oficina.—Es el que secunda al Jefe de Oficina y lo reemplaza en sus ausencias, con todas sus aur buciones.

Jefes de Negociado.—Comprende esta categoria a les que tienen mando primario sobre un grupo de empleados administrativos y, in tal concepto, sin perjuicio de su participación personal, distribuye, dirige y vigila el trabajo, respondiendo de su correcta ejecución y cuidando del debido rendimiento.

4.º Administrativos. - Integrá este Grupo todo el personal que efectue trabajos administrativos o de oficina y no esté especialmente incluído en otro cualquiera, Se distinguen las siguientes categorías ;

Cajero, Subcajero, Oficiales y Auxiliares. Cajero.—Es el que realiza en la Caja los cobros y pagos previamente autorizados por la Junta de Gobierno, estable. ciendo su situación diaria y retirando el metálico de los Bancos para las atenciones normales, mediante cheques firmados por los miembros directivos que determinen los Estatutos.

Subcajero.—Es el que, a las inmedia-tas órdenes del Cajero, realiza análogas funciones y le sustituye en sus ausencias.

Oficiales. - Comprende esta categoría al personal que con los adecuados conocimientos téóricos y prácticos desarro-lla normalmente trabajos que requieren propia iniciativa, tales como despacho de correspondencia que no sea de mero trámite, propuestas o aplicaciones que exijan el conocimiento de disposiciones regla-mentarias; preparación de expedientes para resolución siempre que precisen cálculos; siguidaciones o redacción de informes, y cualesquiera otros análogos.

Auxiliares. - Integra esta categoría el personal que con conocimientos generales de carácter burocrático ayuda a sus superlores con la ejecución de trabajos elementales o puramente mecánicos, tales como escritura a máquina; despacho de correspondencia de trámite, sujetándose a fórmulas o impresos; confección material de expedientes, manejo de ficheros con las anotaciones correspondientes; es\_ tablecimiento de estados, nóminas, archivos etc.
5.º Retribución.—A efectos de lo dis-

puesto en los presentes normas, se clasifican las poblaciones donde existen de. pendencias de la Asociación General en los siguientes Grupos:

Grupo A.-Madrid, oficina central.

Grupo B.-Barcelona, Valencia, Valladolid y Zaragoza.

Grupo C.-Alcazar de San Juan, Alicante Aranjuez, Bilbao, Ciudad Real, Cordoba, Granada, Huelva, Irun, Leon, Lerida, Málaga, Medina del Campo, Mérida, Miranda de Ebro, Menforte de Lemos, Murcia, Oviedo, Salamanca, Santander y Sevilla.

Se establecen para los Jefes los sueldos siguientes:

Jeje de Oficina.—13.800 pesetes anua... les, con cuatro cuatrienios de 1.200 pesetas.

Subjefe de Oficina. — 12.100 pesetas anuales, con cuatro cuatrienios de pesetas 1.050 anuales.

Jefes de Negociado. — 10.400 pesetas anuales, con cinco cuatrienies de 900 pesetas anuales.

Para el personal del Grupo Administrativo se establece la siguiente escala de sueldos:

CATEGORÍAS	GRUPO . A	GRUPO B	GRUPO C
Cajero (con 6 cuatrienios de 650 pesetas anuales)	11.500		
Subcajero (con 6 culatrienios de 800 pe- setas anuales)	9.200		<u>,                                     </u>
Oficiales (con 6 cuatrienios de 720 pe- setas anuales)	S.100	7.300	6.700
les)  les)  luxiliares de dieciocho a veintitrés años.	5.700 4.800	5.300 4.400	5.000 4.000

Los sueldos de los Subalternos serán los siguientes:

CATEGORÍAS	GRUPO ·	GRUPO B	GRUPO C
Conserjes (con 4 cuatrienios de 480 pese.			
tas anuales) Ordenanzas (con 6 cuatrienios de 300 pes-	6.900	6.000	5.500
setas anuales)	4.600	4.300	4.000
Botones de dieciocho a veinte años	2.580	2.400	2,100
Botones de catorce a dieciocho años	1.800	1.620	1.440

Los Porteros y Serenos se asimilarán a los Ordenanzas.

Las mujeres de limpleza cobrarán por hora 1'75, 1'50 y 1'25 pesetas, según el Grupo en que esté incluída la población en que trabajen.

6.º El personal de jornada de cuatro horas percibirá la mitad de los sueldos contenidos en la norma anterior.

El contratado por horas percibirá los haberes correspondientes proporcionalmente al tiempo trabajado.

- 7.º JORNADA.—La de Jefes y Administrativos de jonnada de tarde será de cuatro horas todos los días laborables del año, excepto los sábados, en que vaca-rán, si bien para cubrir el servicio se establecerá un turno cubierto por el 20 por roo del personal.
- 8.º CESE DEL PERSONAL. El personal de la Asociación que prestando servicio en sus filiales fuera afectado en sus re-laciones laborales por crisis de trabajo producida en estas Entidades, tendrá derecho a seguir perteneciendo a la plantilla de aquella Institución, con los mismos derechos que tuviere reconocidos.

Si por esta causa u otra cualquiera de fuerza mayor se produjes, en la Asociación exceso de personal, se procedera de acuerdo con el Decreto de 26 de enero de 1944, y de ser autorizados despidos comenzarán por los más modernos, que quedarán en situación de excedencia forzosa, con derecho a ocupar automáticamente, por orden de antigüedad, las vacantes que ocurran.

9.º ACOPLAMIENTO DEL PERSONAL ACATUAL. Personal de la Oficina Central de Madrid.—Al personal existente se le fi-jará como nuevo sueldo el que disfrutaha en 1.º de junio de 1947, incrementado en un 15 por 100, más la cantidad que suponga la parte proporcional de la fracción de cuatrienio devengada desde el último aumento hasta la citada fecha.

Los einco Auxiliares actuales pasarán

a la categoría de Oficial, con el sueldo minimo de 8.100 pesetas anuales y antigüedad en la categoría de 1.º de ene. ro de 1948.

Las mujeres de limpieza existentes en la actualidad tendrán derecho a cuatrie-nios de 0,50 pesetas diarias, y no les será de aplicación el artículo 62 de la Reglamentación de Trabajo en las Empresas de Seguros...

El Ordenanza Archivero pasará a la categoría de Auxiliar administrativo conservando el sueldo de 8.050 pesetas anua-

El Auxiliar de Archivo pasgrá a la categoria de Auxiliar de entrada, por tener menos de veintitrés años, y seguirá as-cendiendo con arreglo a lo dispuesto en el número 5.º de estas normas.

Personal de las Zonas. - El personal administrativo que presta servicio en las Zonas en que se divide la Asociación quedará clasificado como Auxiliar.

El personal subalterno se integrará en la categoría de Ordenanza.

Los sueldos que devengará el personal de las Zonas serán los señalados en el número 5.º de esta resolución y los percibirá en proporción a la jornada que efectue. Los Subalternos con casa-habitación disfrutarán los siguientes sueldos: Grupo B; 3.600 pesetas anuales. Grupo C, 3.200 pesetas.

10. CLASIFICACIÓN DEL PERSONAL.—ST constituirá la Comisión de Clasificación a que se refiere la disposición transitoria primera de la Reglamentación de Trabajo en las Empresas de Seguros, que procederá a la clasificación del personal en el plazo de un mes a partir de la publicación de estas normas. El personal que no esté conforme con la resolución de la Comisión podrá acudir ante la misma, en reposición, en el plazo de diez días siguientes a la notificación del acuerdo, y contra la nueva resolución que adopte cabrá recurso en igual plazo de diez días ante la Dirección General de Trabajo.

11. No es de aplicación a la Asociación General Ferroviaria el baremo contenido en el anexo a la Reglamentación de Trabajo en las Empresas de Seguros.

12. PENSIÓN POR FALLECIMIENTO DEL EMPLEADO.—El derecho que en la actualidad tienen reconocido las viudas, hijos menores de veintiún años y padres s'xagenarios y pobres (a falta de viuda e hijos) a disfrutar una pensión equivalente al 60 por 100 de la que le hubiere correspondido al causante, calculada con fl 2 por 100 del último sueldo pero bido, por año de servicio, se mantiene, pudienco dichos derechohabientes optar por la misma en lugar de los dérechos que le concede el ortículo 45 de la Reglamentación de Trabajo en las Empresas de Seguros,

Los hijos incapacitados, cualquiera que sea su edad, percibirán la pensión con rrespondiente en tanto subsista su incapacidad y no tengan rentas o medios económicos superiores a la cuantía de la

13. DERECHO DEL PERSONAL DE JORNA-DA DE TARDE AL CESE VOLUNTARIO CON IN-DEMNIZACIÓN.—El personal de oficinas de jornada de tarde, desde que cumpla los cincuenta y cinco años de edad tendrá la facultad de poder cesar, acogiéndose a los beneficios que tiene reconocidos, consistentes en una indemnización equivalente al 50 por 100 del sueldo mensual que disfrute, por cada año de servicio prestado, sin que esta cantidad pueda exceder del haber anual.

Asimismo podrá cesar después de contar diez años de buenos servicios, sin llegar a la edad antes señalada, percibiendo una indemnización del 25 por 100 de eu última mensualidad por cada año

de servicio.

El personal subalterno y de oficios varios tendrá la misma facultad que el administrativo de jornada de tarde, pero reduciendose la indemnización a la mitad, sin perjuicio del derecho al saldo de la cuenta de ahorro que le concedía el anterior Reglamento de Régimen Interior, consistente en el 5 por 100 de su haber, incrementado en un 3 por 100 anual de beneficio sobre el capital acumulado desde el momento en so la nomenta de su nomenta en la nomenta en la contra c mulado desde el momento que se le nombró de plantilla.

En el momento de jubilarse podrán optar por la indemnización regulada en los párrafos anteriores o por la pensión determinada en el artículo 44 de la Re-glamentación de Trabajo en las Empre-

sas de Seguros.

14. REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTE-RIOR.-La Asociación General Ferroviaria enviará a la Dirección General de Trabajo, en el plazo de tres meses, siguientes a la publicación de la presente resolución tres, ejemplares del Reglamen-to de Régimen Interior, ajustado a estas normas y a la Reglamentación Nacional del Trabajo en las Empresas de Seguros.

15. Las presentes normas tendrán efecto a partir de 1.º de junio de 1947, fecha desde la cual se abonarán los nue. vos sueldos y demás devengos que se es-

tablecen.

Lo que digo a VV. II. para conoci-

miento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 3 de marzo de 1948.-El Director general de Trabajo, Agustín Mi. randa Junco.

Ilmos. Sres, Delegados Provinciales de Tratajo.